

# Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Don AVELINO ARAOZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 17 DE ENERO DE 1936.

Año XXVIII N.º 1619

Art. 4.º.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**; se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N.º 204, de Agosto 14.º de 1908.

## PODER EJECUTIVO DECRETOS

### MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Mayo 24 de 1935.—

Expediente N.º 921—Letra C/935.—

Visto este expediente, por el cual el señor Presidente del Centro Recreativo Cultural del Perpetuo Socorro, solicita del Poder Ejecutivo la aprobación de las reformas introducidas a los estatutos que rigen el funcionamiento de dicho Centro;—atento al dictámen del Sr. Fiscal de Gobierno «ad-hoc», de fecha 17 de Mayo en curso;— y,

#### CONSIDERANDO.

Que el Centro recurrente, tiene acordada la personería jurídica, y las reformas introducidas a sus estatutos no modifican en lo fundamental el espíritu de las disposiciones anteriores, concordes con nuestra legislación civil, razón por la cual el Poder Ejecutivo estima procedente acordar la aprobación solicitada.—

Por estos fundamentos:—

*El Gobernador de la Provincia,*

#### DECRETA:

Art. 1.º.—Apruébase las reformas introducidas a los Estatutos del Centro Recreativo Cultural del Perpetuo Socorro, con domicilio legal en esta Capital.—

Art. 2.º.—Pase este expediente N.º 921—Letra C/935, a la Escribanía de Gobierno, a los efectos de que se sirva, previa reposición de sellos por fojas, expedir los testimonio que se soliciten.—

Art. 3.º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 24 de 1935.—  
Expediente N° 1172—Letra P/935.—

Visto este expediente, atento a lo prescripto por el Art. 5° del Presupuesto vigente, y a lo aconsejado por Jefatura da Policia;—

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Concédese treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo a Don Victorio Ofreddi, Sud—Comisario de Policia de Tartagal; por razones de salud que comprueba suficientemente con el certificado médico que acompaña.—

Art. 2°.—La Jefatura de Policia señalará la fecha desde la cuál el nombrado empleado comenzará a hacer uso de la licencia acordada, y la comunicará a Contaduría General, a los efectos consiguientes.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 24 de 1935.—

Expediente N° 1073—Letra L/935.—

Vista la factura presentada al cobro, y atento al informe de Contaduría General, de fecha 20 de Mayo en curso;—

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de Setenta Pesos M/L. (\$ 70.-), que se liquidará y abonará, a favor de los señores Muñoz, Fernandez y Cia., de esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto de provisión de un sobre todo al chauffeur del Ministerio de Gobierno, Don Angel Miguel Gómez, corre agregada a este expediente N° 1073—Letra L/935;—é imputese el

gasto al Inciso 24.—Item 3—Partida 1 del Presupuesto vigente.—

Art. 2. - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 24 de 1935.—

Expediente N° 1164—Letra D/935.—

Visto este expediente, atento a lo solicitado por el Departamento Provincial del Trabajo; - y,

**CONSIDERANDO:**

Que en el proyecto de Presupuesto para el ejercicio de 1935 en curso, remitido a consideración de la H. Legislatura, se confieren las funciones de la Asesoría Letrada del Departamento Provincial del Trabajo al funcionario que ejerza análogas obligaciones para la Policía de la Capital.—

Que es absolutamente indispensable proveer al desempeño de esas funciones, actualmente acéfalas.—

Por estas consideraciones:—

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Encárgase al actual Asesor Letrado de la Policía, Doctor Santiago López Tamayo, del desempeño de la Asesoría Letrada del Departamento Provincial del Trabajo, sin otra remuneración a cargo del Fisco que la que como titular del primer puesto le corresponde.—

Art. 2°.—El Departamento Provincial del Trabajo dará de inmediato al nombrado Asesor la intervención del caso en los asuntos pendientes de esa Repartición.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno.

Salta, Mayo 24 de 1935.—

Expediente N° 1160—Letra M/935.—

Vista la propuesta en terna elevada a consideración y resolución del Poder Ejecutivo por la Comisión Municipal del Distrito de El Tala, para proveer al nombramiento de Jueces de Paz en los distintos partidos en que dicho Municipio se divide;— atento a los fundamentos del decreto dictado con fecha 11 de Febrero del año en curso, en expediente N° 9—M/934;— y en uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el Art. 165 de la Constitución,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese al señor Pedro F. Guerrero, Juez de Paz del Distrito Municipal de El Tala, con jurisdicción exclusiva en el Partido de El Tala, por el término de funciones que señala el Art. 165, 2º apartado de la Constitución de la Provincia.—

Art. 2º.—Nómbrese al señor Luciano Martínez, Juez de Paz del Distrito Municipal de El Tala, con jurisdicción exclusiva en el Partido de El Jardín, por el término de funciones que señala el Art. 165, 2º apartado de la Constitución de la Provincia.—

Art. 3º.—Los funcionarios judiciales nombrados, tomarán posesión de sus cargos, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.—

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno.

Salta, Mayo 24 de 1935.—

Expediente N° 1145—Letra R/935.—

Visto este expediente, y atento a lo prescripto por el Art. 5º del Presupuesto vigente.—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese a partir del día 28 de Mayo en curso, treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, a Don Telesforo López, Encargado de la Oficina del Registro Civil de Angastaco, por razones de salud que justifica con el certificado médico que acompaña

Art. 2º.—La Dirección General del Registro Civil, procederá al reemplazo interino del titular en la forma dispuesta por el Art. 7 del Reglamento del Registro Civil (Decreto de Abril 13 de 1931).—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 24 de 1935.—

Expediente N° 1134—Letra F/935.—

Vista la renuncia interpuesta, y atento a los motivos que la fundamentan;—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia del señor Carlos Figueroa, del cargo de Vocal del H. Consejo General de Educación de la Provincia, dándosele las gracias por los servicios prestados.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 24 de 1935.—

- Expediente N° 1133—Letra O/935.—  
Vista la propuesta de la Dirección General de Obras Públicas; y atento a los motivos que la fundamentan,

*El Gobernador de la Provincia,  
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrese al señor Guerrero Chiricotti, Dibujante supernumerario de la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, con una remuneración mensual de Doscientos Cincuenta Pesos M/L. (\$ 250-), y a los efectos de la preparación definitiva del mapa catastral de la Provincia.—

Art. 2°—El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Inciso 24—Item 9—Partida única de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese insértese en el R. Oficial y archívese

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

A. GARCÍA PINTO (Hijo)

ES COPIA:— JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 24 de 1935.—

Expediente N° 1153—Letra S/935.—

Visto este expediente, por el que el señor Médico Encargado de la Sección Profilaxis de la Peste Bubónica, eleva al Poder Ejecutivo, a los efectos de su liquidación y pago, una planilla de jornales devengados durante todo el mes de Abril de 1935 en curso, por los siguientes peones, cuya mantención obligóse el Poder Ejecutivo con el Sr. Presidente del Departamento Nacional de Higiene, coadyuvando de ese modo a la extinción de los focos de peste bubónica a fin de prevenir la aparición de la misma, y evitar la alarma de un estado sanitario semejante:—

Juan Morales  
Arturo Saifir  
Alejandro Saifir  
Pedro Mealla  
José L. Saifir.—

Atento a que dichos jornales se han fijado en base a tres pesos moneda legal diarios (\$ 3.—), y encontrándose conforme la planilla que se cobra;—

*El Gobernador de la Provincia,  
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°—Autorízase el gasto de la cantidad de Cuatrocientos Cuarenta y un Pesos M/L. (\$ 441--), que se liquidará y abonará a favor del señor Médico Encargado de la Sección Profilaxis de la Peste Bubónica, Dr. Don Antonio Solá Paulucci, dependiente de la Estación Sanitaria local del Departamento Nacional de Higiene, para que proceda a abonar los jornales devengados por los peones que revistan en la planilla agregada a este expediente N° 1153—Letra S/935, por el concepto precedentemente expresado, y cuyos jornales son a cargo del Gobierno de la—Provincia;—é imputese el gasto autorizado a la Partida de eventuales del Presupuesto de 1935 en vigencia.—

Art. 2°—El señor Médico Encargado de la Sección Profilaxis de la Peste Bubónica, Doctor D. Antonio Solá Paulucci, queda obligado a remitir una rendición de cuentas a la Contaduría General de la Provincia, tan pronto como sean abonados los jornales de los peones que revistan en la planilla agregada al presente expediente.—

Art. 3°—Tómese razón por Contaduría General, a sus efectos—

Art. 4°—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS.

A. GARCIA PINTO (hijo).

ES COPIA:— JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 27 de 1935.—

Visto el decreto dictado con fecha 20 de Mayo en curso por el Poder Ejecutivo de la Nación, haciendo extensivo el feriado al día 29 del cte., fecha en la cuál regresará al Brasil, el Excmo. Sr. Presidente de esa República hermana, Doctor Getulio Vargas; — y atento a que por el Ministerio del Interior se ha solicitado del Gobierno de la Provincia una amplia adhesión a las medidas dispuestas por el Gobierno de la Nación en homenaje al ilustre huésped;

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.— Declárase feriado en todo el territorio de la Provincia el día Miércoles 29 de Mayo en curso, en homenaje al Excmo señor Presidente de los Estados Unidos del Brasil, y como un acto de adhesión a igual medida dispuesta por el Poder Ejecutivo de la Nación con motivo de la despedida al ilustre huésped.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es Cópia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 27 de 1935.—

Expediente N° 841—Letra M/935.—

Vista la propuesta en terna elevada a consideración y resolución del Poder Ejecutivo por la Municipalidad de Metán, para proveer al nombramiento de Juez de Paz de Partido en dicho Municipio;— atento a los fundamentos del decreto de Febrero 11 de 1935 en curso, recaído en Exp. N° 9— Letra M/934; y en uso de la facultad conferida por el Art. 165 de la Constitución.

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.— Nómbrase al Sr. Bernardo Orosco, Juez de Paz de Partido de Metán, en el distrito Municipal del mismo nombre, y para ejercer jurisdicción únicamente en dicho Partido, por el término de funciones que indica el Art. 165, 2º apartado de la Constitución de la Provincia.—

Art. 2º.— El funcionario judicial nombrado tomará posesión de su cargo, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 27 de 1935.—

Expediente N° 1123—Letra C.—Año 1935.—

Vista la comunicación de fecha 18 de Mayo en curso, del Honorable Senado de la Provincia, haciendo saber al Poder Ejecutivo que, en su sesión de igual fecha, ha sancionado y prestado el acuerdo constitucional que le solicitara para nombrar al señor Adolfo Davids, Intendente Municipal del Distrito de Rosario de Lerma; y, conforme lo establecido por el Art. 177 de la Constitución de la Provincia y concordantes de la Ley Orgánica de Municipalidades,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.— Confírmase en el cargo de Intendente Municipal del Distrito de Rosario de Lerma, al Sr. Adolfo Davids, quién fuera nombrado en comisión para el mismo, en mérito al acuerdo prestado por el H. Senado— 2º apartado de la Constitución de la Provincia.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 27 de 1935.

Expediente N°. 1088—Letra O.—1935.

Visto lo solicitado por la Dirección General de Obras Públicas y atento al informe de Contaduría General, de fecha 17 de Mayo en curso;

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la propuesta de don Filiberto Antonelli, para confeccionar dos mesas de dibujo para la Dirección General de Obras Públicas, al precio total de Noventa y Seis Pesos Moneda Legal (\$ 96.—), que se liquidará y abonará a favor del nombrado proponente, una vez que dicho trabajo haya sido recibido a entera conformidad de la citada Repartición; é impútese el gasto al Inciso 24—Item 9—Partida Única del Presupuesto vigente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 27 de 1935.

Expediente N°. 1064—Letra R.—1935.

Visto lo solicitado por la Dirección General del Registro Civil y atento a sus fundamentos, como así a la imputación del gasto dada por Contaduría General, en su informe de fecha 17 de Mayo en curso;

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la única propuesta presentada a Depósito de Suministros y Contralor, por don Ceferino Velarde, propietario de la Librería «San Martín», de esta Capital, para proveer a la Dirección General del Registro Civil los siguientes efectos, al precio unitario y total que igualmente se consignan:

80 kilos de papel embalar «Kraf»	a \$ 0.85 el kilo	\$ 68.—
80 barras de lacre grandes	a \$ 0.25 c/u.	» 20.—
80 ovillos de piolin	a \$ 0.30 c/u.	» 24.—
		<u>\$ 112.—</u>

Art. 2º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Ciento Doce Pesos Moneda Legal (\$ 112.—), que se liquidará y abonará a favor de don Ceferino Velarde, propietario de la Librería «San Martín» de esta Capital, en cancelación de igual importe de la provisión hecha a la Dirección General del Registro Civil, de los efectos detallados en el Art. 1º., y que fueron recibidos a entera satisfacción por dicha repartición, conforme lo certifica el memorandum que corre a fojas 2 de este expediente.

Déjase, asimismo, expresa constancia de que la referida provisión de efectos es a los fines de que la Dirección General del Registro Civil pueda centralizar los libros existentes en las oficinas filiales, para organizar el «archivo General del Registro Civil».

Art. 3º.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 24—Item 1—Partida 1—del Presupuesto vigente.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 27 de 1935.

Expediente N° 1036—Letra V/935.

Vista la siguiente factura presentada al cobro por el señor Ceférino Velarde, propietarios de la librería San Martín de esta Capital,

Abril 17-1 Cinta máquina	\$ 2.50
Abril 26-1 Sello goma y clisé Sr. Ministro	» 9.70
60 Circulares Romani en tinta copiar	» 10.50
Suma...	<u>\$ 22.70</u>

Atento a que dichos efectos han sido provistos al Ministerio de Gobierno de conformidad a los comprobantes que corren a fs. 3, 4 y 5 de este Expediente, y de acuerdo a la imputación del gasto dada por Contaduría General en su informe de fecha 17 de Mayo en curso,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Veintidos Pesos con

Setenta Centavos Moneda Legal (\$ 22,70) que se liquidará y abonará a favor de Don Ceferino Velarde, propietario de la Librería San Martín de esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N° 1036—Letra D/935;—é impútese el gasto al Inciso 24—Item 1—Partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 27 de 1935.

Expediente N° 1035—Letra M/935.

Vista la siguiente factura presentada al cobro por los señores Francisco Moschetti y Cía. de esta Capital;

Por reparar rueda libre	\$ 18.—
» » el motor de arranque y la corona volante	» 6.—
1 Resorte rueda libre	» 36.80
1 Litro de kerosene	» 0.30
2 Litros de aceite para caja velocidades	» 2.—
1 Junta tapa caja de velocidades	» 0.30
	<u>\$ 63.40</u>

Atento a que los gastos que se cobran corresponden al antiguo automóvil oficial chapa N° 1 que prestó servicios en el Ministerio

de Gobierno y fué entregado a la Repartición Policial, prestando servicios en la vigilancia especial de los días del Carnaval pasado, según lo comprueba suficientemente el certificado expedido por el Comisario de Policía de la Seccional Primera de esta Capital que corre agregada a fs. 4; y conforme a la imputación del gasto dada por Contaduría General en su informe de fecha 20 de Mayo en curso,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Sesenta y Tres Pesos con Cuarenta Centavos Moneda Legal (\$ 63,40) que se liquidará y abonará a favor de los señores Francisco Moschetti & Cia. de esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N°. 1035—Letra M/935;—e imputese el gasto al Inciso 24—Item 9—Partida 1. del Presupuesto vigente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 27 de 1935.

Expediente N°. 971—Letra M/935.

Vista la siguiente factura presentada al cobro por los señores Francisco Moschetti y Cia. de esta Capital,

Abril 6 Por engrase general	\$ 2.—
Abril 6 Por cambiar instalación	» 4.—
Abril 6 Por vulcanizar una cubierta	» 5.—
Abril 6 Por cambiar llave de contacto	» 2.50
Abril 6 Por reparar guardabarros y soldar	» 7.—
Abril 6 Por engrase general	» 2.—
Abril 6 Por lavado del coche	» 1.—
Abril 6 Por cambiar batería	» s/c-
Abril 6 Por engrase diferencial y caja veloc.	» 1.50
Abril 6 1 Cable instalación	» 5.70
Abril 6 1 llave de contacto	» 14.20
Abril 6 1 Obus	» 0.20
Abril 6 2 Tazas ruedas	» 2.20
Abril 6 1 Batería Varta	» 49.—
Abril 6 1 Cable Positivo	» 2.30
Abril 6 1 Cable negativo	» 0.80
Abril 6 1 Foco faro Duplo	» 1.55
Abril 6 8 Tornillos con tuercas	» 0.80
Abril 6 8 Arandelas Presión	» 0.10
Abril 6 4 Tornillos niquelados	» 0.20
Abril 6 0.75 Centímetros goma parabrisa	» 1.10
Abril 6 1 Tarro pintura negra	» 1.25
Abril 6 1.15 Metros de goma	» 1.70
	<u>\$ 106.10</u>

Atento a que el detalle de la factura que se cobra correspondé en

totalidad al automóvil oficial Chapa N° 1 marca Chevrolet que presta servicios en el Ministerio de Gobierno; a la documentación comprobatoria del gasto que corre agregada a fs. 4, 5 y 6, y a la imputación dada por Contaduría General en su informe de fecha 15 de Mayo en curso;

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de Ciento Seis Pesos con 10/100 M/L. (\$ 106,10), que se liquidará y abonará a favor de los señores Francisco Moschetti & Cia., en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada a este Expediente N° 971—Letra M/935;—é impútese el gasto al Inciso 4—Item 3—Partida 6 del Presupuesto vigente.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 27 de 1935.—

Expediente N° 1031 — Letra P/935.—

Visto este expediente, por el que Jefatura de Policía, hace conocer del Poder Ejecutivo, el procedimiento mediante el cuál se ha visto en la imperiosa necesidad de contratar la confección del vestuario para los reclusos en la Cárcel Penitenciaria, sin haber llenado previamente los requisitos establecidos por la Ley de Contabilidad para esta clase de operaciones, «por considerar que ese trámite habría traído como consecuencia una

larga demora, sin resultados que ofrecieran las conveniencias de precios obtenidos en la licitación administrativa que realizara» dicha Jefatura.—

El texto de la expresada comunicación, en nota N° 2527 de fecha 8 de Mayo en curso, es el siguiente:—

«Cúpleme llevar a conocimiento de S.S. que a mérito de la Ley sancionada por la H. Legislatura de la Provincia con fecha 1° de Marzo ppdo., autorizando a ese P.E. para invertir la suma de \$ 3.500 en la adquisición de vestuario destinado al personal de reclusos de la Cárcel Penitenciaria y por las razones y necesidades de urgencia que había en proveer de él, a lo que tuve oportunidad de referirme en notas anteriores enviadas a ese Ministerio, esta Jefatura solicitó de diversas casas de la Capital Federal y esta ciudad, como así también de la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, cotización de precios por la confección de dicho vestuario en las características usuales en otras Cárcels similares, como así al que tienen en uso las Unidades del Ejército para fagina, por entender que con el mismo material ó a base de algunas modificaciones en los trajes ya confeccionados podría obtenerse a precios ventajosos.—

«Fue así que al pedido formulado por Jefatura respondieron las siguientes firmas de la Capital Federal: **Juan Roveda é hijo** ofreciendo confeccionar uniformes para reclusos, compuestos de chaquetilla, pantalón y casquito liso al precio unitario de \$ 11.50, en massau azul superior; luego la Dirección General de Administración del Ejército ofrecía: trajes de fagina, compuesto de blusa, pantalón y gorra a razón de \$ 12.20 cada uno y la firma local **José Chaud**, en brin azul, compuesto de chaquetilla, pantalón y gorra a \$ 6.50 cada uno.—

«Como transcurriera bastante tiempo sin que las casas restantes y a quienes se solicitara cotización de pre-

cios no contestaran, deduciendo por lo consiguiente que no tendrían interés en la operación, é interpretando que la cotización formulada por la casa José Chaud, significaba una apreciable economía por estar casi a la mitad de precio de las restantes, esta Jefatura contrató a la mencionada firma la confección del vestuario necesario, esto sean 500 trajes a fin de que pudieran proveerse dos trajes a cada recluso, trabajo éste que se ha realizado en el curso de un mes y hace ya cinco días que los trajes han sido entregados y provistos al personal de reclusos como S.S. podrá constatarlo.—

«En consecuencia, solicito del Sr. Ministro el reconocimiento del gasto de referencia que importa la suma de \$ 3.150.— (tres mil ciento cincuenta pesos m/l.) ordenando al mismo tiempo sea liquidado con imputación a la partida acordada para tal fin.—

«Acompaño a la presente debidamente conformado y con los comprobantes respectivos la factura de referencia, como así también los presupuestos recibidos por esta Jefatura.—»

Atento a que la Ley N° 161 de Marzo 6 de 1935 en curso, autoriza expresamente al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de Tres Mil Quinientos pesos moneda legal (\$ 3.500), en la adquisición de vestuario con destino a los penados reclusos en la Cárcel Penitenciaria de la Capital de la Provincia, y dado los motivos fundadamente invocados por Jefatura de Policía en el informe precedentemente transcrito, que justifican la adquisición hecha conforme a lo que prescribe el Art. 83, inc. b) de la Ley de Contabilidad;—

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.— Autorízase la liquidación y pago de la cantidad de Tres Mil Ciento Cincuenta Pesos (\$ 3.150) m/l., que será hecha a favor del Sr. José Chaud de esta Capital, en cancelación del importe total de quinientos (500) trajes de brin azul, compuestos

de blusa, pantalón y gorra, a \$ 6.30 m/l. cada traje, y destinados y provistos al personal de reclusos en la Cárcel Penitenciaria de esta Capital;— é impútese el gasto a la Ley N° 161, de Marzo 6 de 1935 en curso.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 28 de 1935.—

Exp. N° 1033—Letra P.— 1935.—

Visto este expediente; atento a lo manifestado por Jefatura de Policía y al informe de Contaduría General, de fecha 14 de Mayo en curso;—

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.— Autorízase el gasto de la cantidad de Cien Pesos Moneda Legal (\$ 100.—), que se liquidará y abonará a favor de los señores Capobianco & Cia., de esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada a este Exp. N° 1033—Letra P.— 1935, y por concepto de la provisión del material y herramientas que en dicha factura se detalla con destino al Taller de Zapatería que funciona en el local del Depósito de Contraventores; e impútese el gasto al Inc. 10— Item 10— Partida 1— del Presupuesto vigente.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 28 de 1935.—

Expediente N° 1082—Letra D.—  
1935.—

Visto este expediente; y atento a la imputación del gasto dada por Contaduría General, en su informe de fecha 20 de Mayo en curso;—

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.— Autorízase el gasto de la cantidad de Ciento Noventa y Nueve Pesos con Sesenta Centavos Moneda Legal (\$ 199.60), que se liquidará y abonará a favor de los señores.— Juan Carlos Cadú y Juan N. Dates, Ings.— Ayudantes de la Dirección General de Obras Públicas, en cancelación de la siguiente planilla, por concepto de su traslado a ésta desde la Capital Federal, a cuenta del Gobierno de la Provincia:—

Pasaje de 1ª. clase de Retiro a Salta.....	\$ 86.80
Boleto de Cama Retiro a Tucumán .....	« 13.—
Pasaje de 1ª. clase de Retiro a Salta.....	« 86.80
Boleto de cama de Retiro a Tucumán.....	« 13.—
<b>Total</b>	<b>\$ 199.60</b>

Debiendo imputarse el gasto al Inc. 24— Item 9— Partida 1— del Presupuesto vigente.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 28 de 1935.—

Expediente N° 95—Letra P/1935.—

Visto este expediente, por el que Jefatura de Policía solicita del Poder Ejecutivo la adopción de un plan general de individualización de las personas, a los efectos de la conveniente

organización y ampliación del Gabinete Dactiloscópico, de cuyo enriquecimiento depende la eficacia de la División de Investigaciones en todas las direcciones de su actividad;— y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobernador de la Provincia en el Mensaje que tuvo el honor de leer ante la H. Asamblea Legislativa, el día 1° de Mayo en curso, en ocasión de inaugurarse el actual período ordinario de sesiones, anunció a las Cámaras su decidido propósito de establecer cuánto antes las normas indispensables a la referida organización, conceptuando la misma de vital importancia para el mejoramiento del servicio policial de indagaciones, instrumento principal de la acción judicial y medio de prevención de la seguridad colectiva.—

Por estos fundamentos:—

*El Gobernador de la Provincia,*  
*en Acuerdo de Ministros,*

**DECRETA:**

Art. 1°.— Las Oficinas del Registro Civil de la Provincia, en las épocas correspondientes al enrolamiento, obtendrán, simultáneamente al cumplimiento de su misión como oficinas enroladoras en virtud de la Ley Nacional pertinente, de las personas a enrolarse un duplicado de la ficha dactiloscópica y fotográfica, y remitirán dichos duplicados, cada fin de semana ó quincenalmente, éste último caso de encontrarse muy distantes de la Capital de la Provincia, a la Jefatura de Policía, la que a su vez tomará las medidas necesarias para que la División de Investigaciones organice la formación de los prontuarios correspondientes —

Art 2°.— Los formularios de fichas dactiloscópicas, a utilizarse a los efectos del Art. 1°, serán provistos a las distintas oficinas del Registro Civil de la Provincia por la Jefatura de Policía, para que llenen el cometido especial que se les confía por este decreto.—

Art. 3º.— En los casos de fallecimiento de individuos mayores de diez y ocho años de edad, las oficinas del Registro Civil de la Provincia formularán una planilla del movimiento habido durante cada mes y llenarán una ficha dactiloscópica, que Jefatura de Policía les enviará al efecto, para que conjuntamente con la planilla demográfica sean remitidas a la Dirección General del Registro Civil con asiento en la Capital de la Provincia, cuyas fichas serán desglosadas y enviadas por ésta Repartición Central a la Jefatura de Policía.—

Art. 4º.— Con referencia a la disposición del Art. 1º, las oficinas del Registro Civil de la Provincia obtendrán del enrolado, al propio tiempo que confeccionen las fichas correspondientes al Distrito Militar, una otra ficha dactiloscópica con la respectiva copia fotográfica, y las remitirán a Jefatura de Policía en la forma establecida por el citado Art. 1º.—

Art. 5º.— Por cada copia fotográfica que las oficinas del Registro Civil de la Provincia obtengan a los efectos del Art. 1º, se reconocerá a dichas dependencias la cantidad de cincuenta centavos moneda legal.—

Art. 6º.— En el caso a que se refiere el Art. 3º, los Encargados de las oficinas del Registro Civil de la Campaña tratarán de llenar la ficha dactiloscópica respectiva con el máximo de datos que en ella se consignan, procurando obtener las impresiones digitales del fallecido con la mayor nitidez posible, para facilitar la individualización del causante, la colocación y depuración de su prontuario en el Gabinete Dactiloscópico.—

Art. 7º.— La Jefatura de Policía dispondrá las medidas internas que considere necesarias, para que el Gabinete Dactiloscópico de la División de Investigaciones, formule prontuarios a los ciudadanos que se incorporan al servicio militar y son destinados a las unidades militares que prestan guarnición en la Ciudad de Salta.—

Art. 8º.— Apruébase los formularios de fichas y planillas correspondientes al cometido determinado por el Art. 3º de este Decreto, que han sido remitidos por Jefatura de Policía y corren agregados a este expediente N° 95 - Letra P/935.—

En cuánto a las fichas dactiloscópicas a que se refiere el Art. 1º de este Decreto, serán simulares a las que se utilizan para las tareas del enrolamiento, pudiendo Jefatura de Policía modificar la especificación de sus datos siempre que fuere absolutamente necesario para la tarea de formación de los prontuarios, como así realizar las ampliaciones de datos de que hubiere menester.—

Art. 9º.— Autorízase a la Jefatura de Policía y a la Dirección General del Registro Civil de la Provincia para ejercitar, a los fines del cumplimiento de las distintas disposiciones de este Decreto, una amplia y eficaz acción mutua de cooperación y colaboración;— quedando dichas reparticiones facultadas para disponer entre sí y de común acuerdo las medidas internas que aseguren la eficacia de las presentes disposiciones.—

Art. 10º.— Créase con carácter de supernumerarios, veinte (20) empleos, con la denominación de «Encargados de la preparación y fiscalización de fichas dactiloscópicas para la organización racional del prontuario general de la Policía de la Provincia», debiendo tener a su cargo también la formación de los ficheros correspondientes.—

Asígnase a cada una de las plazas supernumerarias creadas por este artículo, la remuneración mensual de Doscientos pesos m/l. (\$ 200).—

Dicho personal empleado supernumerario estará bajo la superintendencia inmediata y directa de Jefatura de Policía, quien propondrá al Poder Ejecutivo los nombramientos respectivos, y dictará la reglamentación de sus funciones y obligaciones, debiendo llenar su cometido a la mayor brevedad posible.—

Art. 11º.—El gasto que demande la liquidación y pago de los haberes correspondientes a los empleos supernumerarios creados por el Art. 10º de este Decreto, se hará con imputación provisoria al Inciso 24—Item 9—Partida única del Presupuesto vigente, hasta tanto la Honorable Legislatura vote los fondos necesarios que el Poder Ejecutivo le solicitará de inmediato para atender los gastos que origine el cumplimiento del presente Decreto.

Art. 12º.—La Jefatura de Policía propondrá al Poder Ejecutivo en planilla motivada los gastos que originen la confección de fichas dactiloscópicas, de planillas y copias fotográficas, indispensables para llenar los cometidos dispuestos por este Decreto, como así el número de ficheros necesarios para la organización del Prontuario Policial General.—

Art. 13º.—Los gastos que origine la adquisición de los materiales y elementos determinados en el Art. 12º, se imputarán provisoriamente al Inciso 24—Item 9—Partida única del Presupuesto vigente, para ser reintegrados con los fondos especiales que el Poder Ejecutivo solicitará de la H. Legislatura tan pronto como el P. E. conozca el monto total del gasto a efectuarse en tal sentido.—

Art. 14º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**AVELINO ARAOZ**

VICTOR CORNEJO ARIAS

ADOLFO GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia:—JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 28 de 1935.—

Exp. N° 1148—Letra P.—1935.—

Visto este expediente; atento a lo manifestado por Jefatura de Policía y al informe de Contaduría General, de fecha 23 de Mayo en curso;—

*El Gobernador de la Provincia,*

D E C R E T A:

Art. 1º.—Autorízase el gasto a favor de don Ceferino, Velarde, pro-

pietario de la Librería e Imprenta «San Martín» de esta Capital, de la cantidad de Cuatrocientos diez y ocho pesos con sesenta centavos moneda legal (\$ 418.60), en cancelación de igual importe, total, de las dos (2) facturas que corren agregadas a este Expediente N° 1148—Letra P.—1935, por \$ 200.90 y \$ 217.70, respectivamente, y por concepto de la provisión debidamente documentada y comprobada al Departamento Central de Policía, de los materiales y papel de diario que en dichas facturas se detallan, con destino a la «Imprenta Oficial», por los meses de Marzo y Abril del año en curso; é impútese el gasto autorizado al Inciso 24—Item 9—Partida 1—del Presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**A. ARAOZ**

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 28 de 1935.—

Atento al requerimiento reiteradamente formulado por la Intendencia Municipal del Distrito de Tartagal, para que el Poder Ejecutivo disponga la compulsa de los Libros de Contabilidad de aquella Municipalidad; y atento a lo prescripto por el Art. 90 de la Ley N° 68, Orgánica de Municipalidades,

*El Gobernador de la Provincia,*

D E C R E T A:

Art. 1º.—Autorízase al señor Contador General de la Provincia, don Rafael del Carlo, para trasladarse a la localidad de Tartagal, (Departamento de Orán), en la oportunidad que le permitan sus obligaciones ordinarias, a objeto de disponer la compulsa de la Contabilidad de la Municipalidad de ése Distrito; encomendándola al personal de su repartición que designe.—

Art. 2º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Ciento ochenta pesos M/L. (\$ 180), que se liquidará y abonará a favor del Sr. Contador General de la Provincia, don Rafael del Carlo, para que pueda costear los gastos de su traslado con el personal de Contaduría General que estime necesario al cumplimiento de su cometido;—siendo, a cargo de la Municipalidad de Tartagal, todos los gastos que por viáticos y demás conceptos se originen.—E impútese el gasto autorizado al Inciso .24—Item 9—Partida única del Presupuesto vigente.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 31 de 1935.—

Exp. N° 816—Letra M.—1935.—

Vista la propuesta en terna elevada a consideración y resolución del Poder Ejecutivo por la Comisión Municipal del Distrito de Cerrillos, para proveer al nombramiento de Jueces de Paz en los distintos Partidos en que dicho Municipio se divide;—atento a los fundamentos del decreto de Febrero 11 de 1935 en curso; Exp. N° 9—Letra M—1935; y, en uso de la facultad conferida por el Art. 165 de la Constitución;—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese los siguientes Jueces de Paz en el Distrito Municipal de Cerrillos, para ejercer jurisdicción exclusiva en los Partidos que a cada uno de ellos se determina, y por el término de funciones que señala el Art. 165, 2º apartado de la Constitución de la provincia.—

a).—Al señor Gerónimo Gómez, para el Partido del Pueblo de Cerrillos.—

b).—Al señor Natalio Monje, para el Partido de San Miguel.—

c).—Al señor Feliciano Agüero, para el Partido de la Candelaria.—

d).—Al señor Esteban Choque, para el Partido de Olmos.—

e).—Al señor Clodomiro Ruíz, para el Partido de Colón.—

Art. 2º.—Los funcionarios judiciales nombrados tomarán posesión de sus cargos, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 31 de 1935.—

Habiéndose ausentado a la Capital Federal, S.S. el señor Ministro de Hacienda, doctor Adolfo García Pinto (Hijo), en cumplimiento de misiones oficiales relacionadas con la Cartera a su cargo; y, siendo necesario proveer al despacho de la misma;—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Encárgase interinamente de la Cartera de Hacienda, a S.S. el señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Gobierno, Doctor Victor Cornejo Arias y mientras dure la ausencia del titular de aquella, doctor Adolfo García Pinto (Hijo).—

Art. 2º.—Autorízase al señor Sub secretario de Gobierno, Don Gavino Ojeda, para refrendar el presente decreto.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

G. OJEDA

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 31 de 1935.—  
Exp. N° 1115—Letra R.—1935.—

Vista la renuncia interpuesta; y atento al carácter de indeclinable de la misma;—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Benjamín Rojas, del cargo de Intendente Municipal del Distrito de Tartagal (Orán) y désele las gracias por los servicios prestados.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ.

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia: J. FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 31 de 1935.—

Exp. N° 1095—Letra Y.—1935.—

Vista la solicitud formulada por la Inspección Nacional de Escuelas en Salta, solicitando anuencia para que el Consejo Nacional de Educación pueda disponer la creación de una Escuela de la Ley N° 4874 en la localidad «Las Cortaderas» (departamento de Cachi), en razón de que en censo de su población en edad escolar arroja la cantidad de setenta y ocho (78) niños, que no reciben instrucción;—atento al informe del Consejo General de Educación de la Provincia, de fecha 21 de Mayo en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que no habiendo en el lugar citado ni en zonas próximas escuela alguna dependiente de la Provincia; procede acordar lo solicitado;—

Por consiguiente:

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1°.—Concédesse aquiescencia al Consejo Nacional de Educación

para instalar una Escuela de la Ley N° 4874 en la localidad denominada «Las Cortaderas», en jurisdicción del Departamento de Cachi.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 31 de 1935.—

Siendo necesario proveer al cargo de Comisario de Policía de «Aguaray» (Departamento de Orán), por razones de mala salud de dicho Comisario;—

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase al señor José Navas, Comisario de Policía de la localidad de «Aguaray», en jurisdicción del Departamento de Orán, y en reemplazo del señor Eulogio Tejerina Rodas.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: Julio Figueroa Medina  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 31 de 1935.—

Encontrándose vacante el puesto de Encargado de las Aguas Corrientes de Cerrillos y la Merced, por fallecimiento del anterior titular, Don Ricardo Bellido;—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase al señor Teófilo González, Encargado del servicio de Aguas Corrientes de los pueblos de Cerrillos y la Merced, con la asignación mensual que fija el Presupuesto vigente, y para ocupar la vacante dejada por fallecimiento del anterior titular, don Ricardo Bellido.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 31 de 1935.—

Expediente N° 1026—Letra R. 1935.—

Visto este Expediente; atento a lo solicitado por la Dirección General del Registro Civil y al informe de Contaduría General, de fecha 14 de Mayo en curso;—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Reconócese las actuaciones y servicios de los siguientes encargados de Oficinas del Registro Civil de la Campaña, por haber continuado ejerciendo sus puestos hasta la posesión de los nuevos titulares;— y autorizase la liquidación y pago de los hacerés que a cada uno de ellos corresponde; con la imputación que se determina:—

a).—Don Elias Lazarte, desde el 1º de Enero al 13 de Abril de 1935, en curso, por tres (3) meses y trece días, a razón de cincuenta pesos moneda legal mensual, como Encargado interino de la Oficina del Registro Civil de «El Cuchillo», en jurisdicción del Departamento de Rivadavia, haciendo un total de ciento setenta y un pesos con sesenta y siete centavos moneda legal (\$ 171.67), con imputación al Inciso 9—Item 1—Partida 3—del Presupuesto vigente.—

b).—Doña Victoria L. de Chaya, desde el 9 al 29 de Abril de 1935, en curso, por veintin días, a razón de cincuenta pesos moneda legal mensual, como Encargada de la Oficina del Registro Civil de «Palomitas», en jurisdicción del Departamento de

Campo Santo, haciendo un total de Treinta y Cinco pesos moneda legal (\$ 35.—), con imputación al Inciso 9—Item 1—Partida 3—del Presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Mayo 31 de 1935.—

Expediente N° 1092—Letra G/935.—

Vista la factura presentada al cobro; y dada la imputación del gasto por Contaduría General, en su informe de fecha 24 del corriente;—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Veinte Pesos Con Cincuenta Centavos Moneda Legal (\$ 20, 50), que se liquidará y abonará a favor de la Empresa Guzman & Sanchez—Sucursal Salta, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada a este Expediente N° 1092—Letra G/935.—, por concepto de la suscripción del Ministerio de Gobierno a un (1) ejemplar del Diario «La Nación» de la Capital Federal, desde el día 12 de Mayo a Diciembre 31 de 1935 en curso;—é impútese el gasto al Inciso 24—Item 1—Partida 1—del Presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS.—

Ministro de Gobierno

ES COPIA: JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

Sala, Mayo 31 de 1935

Expediente N° 1146—Letra S. 1935.—

Vista la factura presentada al cobro por Don Antonio R. Según como apoderado—con poder suficiente—del señor Moisés S. Bouhid de la localidad de Embarcación, por concepto del precio de alquiler del local que en dicho pueblo ocupa la Comisaría de Policía, cuya locación corresponde al mes de Diciembre de 1933; atento a que la factura referida se encuentra debidamente conformada por el Comisario de Policía, Don Nolasco Echenique y al informe de Contaduría General, de fecha 23 de Mayo en curso, y,

**CONSIDERANDO:**

Que subsisten en este caso las circunstancias que motivaron el decreto del Poder Ejecutivo de fecha Diciembre 16 de 1933, como lo anota Contaduría General en el informe citado.—

Que la factura que se cobra está comprendida en ejercicios vencidos,

Por consiguiente:—

*El Gobernador de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Reconócese un crédito por la cantidad de Sesenta Pesos moneda Legal (\$ 60.—), a favor de Don Moisés S. Bauhid, por concepto del importe de la factura precedentemente referida y que corre agregada a este expediente N° 1146 Letra S. 1935; y pase dicho expediente al Ministerio de Hacienda, a efectos de que se sirva solicitar de la H. Legislatura los fondos necesarios para cancelar el crédito reconocido de conformidad a lo prescripto por el Art. 13—Inciso 4°, de la Ley de Contabilidad.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Salta, Abril 12 de 1935.—

Visto el presente Expediente N° 2332.

Letra J. en el cual el Juzgado en lo Penal, Segunda Nominación solicita se le provea de una máquina de escribir, marca «Continental», de ciento treinta espacios; y

**CONSIDERANDO:**

Que la máquina de escribir que actualmente tiene en uso el referido Juzgado se encuentra en mal estado de conservación, motivo por el cual entorpece la labor que realiza en sus múltiples informes diarios.—

Que la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor eleva un solo presupuesto presentado por la casa del señor Ceferino Velarde, representante exclusivo en esta Provincia de las máquinas marca «Continental».—

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1°.—Adquiérase por la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor de la casa del señor Ceferino Velarde una máquina de escribir,—marca «Continental», de ciento treinta espacios, con destino al Juzgado en lo Penal, 2ª. Nominación, por la suma de \$ 560.—(Quinientos sesenta pesos m/l.), debiendo Contaduría General imputar este gasto al Inciso 24—Item 9—Partida 1 del Presupuesto vigente—Ejercicio 1935.—

Art. 2°. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

Salta, Abril 12 de 1935. —

Encontrándose vacante el cargo de Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de la localidad de Tablillas, Departamento de Orán de esta Provincia, y siendo necesario designar la persona que ha de desempeñarlo,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA

Art. 1º.—Designase al señor Augusto Ponce de León, para desempeñar el cargo de Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales en la localidad de Tablillas, Departamento de Orán de esta Provincia.—

Art. 2º.—El nombrado antes de tomar posesión del cargo; deberá prestar una fianza de \$ 1.000.—(Un mil pesos), de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Contabilidad en vigencia y previa aceptación de la misma por el Ministerio de Hacienda.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es Cópia.—

FRANCISCO RANEA

Salta Abril 12 de 1935.—

Visto el presente Expediente N° 2408 Letra D., en el cual Don José A. Cedolini, Receptor de Rentas de la localidad de Rosario de Lerma, solicita le sea abonada la suma de \$ 29.92 en concepto de comisión sobre lo recaudado de \$ 1.496.44; y

CONSIDERANDO:

Que la referida liquidación de comisión se encuentra numéricamente conforme como lo expresa la Contaduría General, pero que ésta, está comprendida dentro de las disposiciones del artículo 13 Inciso a) de la Ley de Contabilidad.—

Que a fin de regularizar esta situación se hace necesario hacer uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo en el Art. 7º de la mencionada Ley.—

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia,*  
*en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General a favor de Don José A. Cedolini, la suma de \$ 29.92 (Veintinueve pesos con noventa y dos centavos) en concepto de comisión sobre lo recaudado de \$ 1.496.44 é impútese este gasto al presente decreto.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es cópia:

FRANCISCO RANEA

Salta, Abril 12 de 1935.

Visto el presente Expediente N° 2444 Letra M., en el cual Don Constantino Mandaza, solicita la autorización necesaria para efectuar el desmonte de los lotes Nos. 36 y 40, ubicados en Acambuco, departamento de Orán de esta Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto del Poder Ejecutivo dictado el 16 de Octubre de 1934 se concedió al señor Constantino Mandaza en arrendamiento los lotes señalados con los números 36 y 40 en el plano de tierras fiscales levantado por la Dirección General de Obras Públicas;

Que por decreto de fecha 18 de Febrero de 1935 se aprobó el con-

trato de locación de los lotes arrendados, suscritos por el arrendatario y el señor Segundo Jefe de la Dirección General de Obras Públicas, Don Napoleón Martearena;

Que el presentante solicita autorización para efectuar el desmonte de los lotes arrendados, a objeto de dedicar las tierras a trabajos agrícolas;

Que a mérito de lo dispuesto en el decreto del 16 de Octubre de 1934 y en la cláusula 4º. del contrato de locación, el presentante puede efectuar a su costa los trabajos necesarios al fin indicado;— atento a lo informado por la Dirección General de Obras Públicas,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase al señor Constantino Mandaza para efectuar a su costa el desmonte de los lotes señalados con los números 36 y 40 en el plano de tierras fiscales levantado por la Dirección General de Obras Públicas, ubicados en la región de Acambuco, Departamento de Orán de esta Provincia, y que le fueron concedidos en arrendamiento por decreto del Poder Ejecutivo dictado el 16 de Octubre de 1934; obligándose el arrendatario al destronque de los lotes indicados, sin lugar a indemnización alguna, y a objeto de dedicarlos a trabajos agrícolas.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**AVELINO ARAOZ**

**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia

FRANCISCO RANEA

Salta, Abril 16 de 1935.

Visto el presente expediente. N°. 8436 Letra M.—en el cual los señores Virgilio García y Cía. presentan factura para su cobro por la suma de \$ 104.50—en concepto de artefactos para el automóvil de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que la referida factura se encuentra numéricamente conforme como lo expresa la Contaduría General, pero que ésta, está comprendida dentro de las disposiciones del Art. 13, inciso a) de la Ley de Contabilidad.

Que a fin de regularizar esta situación se hace necesario hacer uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo en el Art. 7º. de la mencionada ley.

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia,*  
*en Acuerdo de Ministros.*

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General a favor de los señores Virgilio García y Cía. la suma de \$ 104.50—(Ciento cuatro pesos con cincuenta centavos m/l.) en concepto de artefactos para el automóvil de la Gobernación, e impútese este gasto al presente decreto.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**AVELINO ARAOZ**

**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, Abril 17 de 1935.—

Visto el presente expediente N° 2401 Letra C.— en el cual el señor Luis Rodriguez solicita la devolución de los aportes hechos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones como empleado de la Administración; y

CONSIDERANDO:

Que á mérito de lo informado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, el recurrente tiene derecho a la devolución del 5% descontado en sus sueldos como empleado de la Administración, de conformidad a la liquidación practicada por la Contaduría de aquella repartición; y atento al dictámen favorable del señor Fiscal de Gobierno,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1°.— Liquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor de Don Luis Rodriguez la suma de \$ 151.40— (Ciento cincuenta y un pesos con cuarenta centavos m/l.) en concepto de devolución del 5% descontado en sus sueldos como empleado de la Administración en el periodo comprendido desde Octubre de 1930 hasta Diciembre de 1932, de conformidad al informe de Contaduría de la Caja corriente a fs. 9 de este expediente y de acuerdo a lo establecido por el Art. 22 de la ley respectiva en vigencia.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es Cópia.—

FRANCISCO RANEA

Salta, Abril 22 de 1935.—

Vista la renuncia presentada por el señor Abel Ortíz del cargo de Director General de Rentas de la Provincia con fecha 25 de Marzo ppdo.; y

CONSIDERANDO:

Que desde la fecha de su presentación no ha concurrido a su Despacho,

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1°.— Acéptase la renuncia presentada por el señor Abel Ortíz, del cargo de Director General de Rentas de la Provincia, con antigüedad a la fecha de su presentación, 25 de Marzo ppdo. y désenle las gracias por los servicios prestados.—

Art. 2°.— Nómbrase Director General de Rentas de la Provincia, al Sr. Marcelo Cornejo Isasmendi con la asignación mensual que determina el Presupuesto vigente.—

Art. 3°.— El nombrado antes de tomar posesión del cargo, deberá prestar una fianza de \$ 20.000— (Veinte mil pesos m/l.), de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Contabilidad en vigencia y previa aceptación de la misma por el Ministerio de Hacienda.—

Art. 4°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

ADOLFO GARCÍA PINTO (hijo)

ES COPIA: FRANCISCO RANEA

Salta, Abril 22 de 1935.—

Vistas las planillas de subvención presentadas por la Sociedad de Santa Ana, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre del año ppdo. por la suma de \$ 80— cada una; y

CONSIDERANDO:

Que las referidas planillas se encuentran numericamente conformes como lo expresa la Contaduría General, pero que éstas, están comprendidas dentro de las disposiciones del Art. 13, inc. a) de la Ley de Contabilidad.—

Que a fin de regularizar esta situación se hace necesario hacer uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo en el Art. 7° de la mencionada Ley.—

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia,  
en Acuerdo de Ministros,*

**DECRETA:**

Art. 1°.— Liquidese por Contaduría General a favor de la Sociedad Santa Ana la suma de \$ 160— (Ciento sesenta pesos m/l.) en concepto de subvención correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre del año ppdo. de 1934, é impútese este gasto al presente decreto.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. O. y archívese.

**AVELINO ARAOZ**

**A. GARCÍA PINTO (HIJO)**

**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia:

**FRANCISCO RANEA**

Salta, Abril 22 de 1935.—

Visto el presente expediente N°. 2172 Letra F.— en el cual Don Inocencio Lescano ex-Expendedor de Luna Muerta Departamento de Orán solicita le sea abonada la suma de \$ 18.14 en concepto de comisión sobre lo recaudado de \$ 151.20;y

**CONSIDERANDO:**

Que la referida liquidación de comisión se encuentra numericamente conforme como lo expresa la Contaduría General, pero que ésta comprendida dentro de las disposiciones del Art. 13 inciso a) de la Ley de Contabilidad.—

Que a fin de regularizar esta situación se hace necesario hacer uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo en el Art. 7°. de la mencionada Ley.—

POR TANTO:—

*El Gobernador de la Provincia,  
en Acuerdo de Ministros,*

**DECRETA:**

Artículo 1°.— Liquidese por Contaduría General a favor de Don Inocencio Lescano la suma de \$ 18.14— (Diez y ocho pesos con catorce centavos M/L.) en concepto de comisión sobre lo recaudado de \$ 151.20— é impútese este gasto al presente decreto.—

Artículo 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**AVELINO ARAOZ.**

**A. GARCÍA PINTO (HIJO)**

**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia:

**FRANCISCO RANEA**

Salta, Abril 22 de 1935.—

Visto el presente expediente N°. 2515 Letra B.— en el cual el Auxiliar de 3°. de la Contaduría General de la Provincia Don Carlos Beriro Peña solicita treinta días de licencia con goce de sueldo; por razones de salud, como lo acredita el certificado médico que acompaña; atento a lo informado por Contaduría General y en mérito de lo establecido en el Art. 5°. de la Ley de Presupuesto de 1934, que por imperio de la Constitución de la Provincia rige para el ejercicio en curso,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Artículo 1°.— Concédese licencia por el término de treinta días a contar desde la fecha del presente decreto, con goce de sueldo y por razones de salud al auxiliar de 3°. de la Contaduría General de la Provincia Don Carlos Beriro Peña.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCÍA PINTO (Hijo)

Es copia:— FRANCISCO RANEA

Salta, Mayo 27 de 1935.—

CONSIDERANDO:

Que por decreto del Poder Ejecutivo dictado con fecha 16 del corriente mes y año se designó al señor Sub-Secretario de Hacienda de la Provincia Don Francisco Ranea para trasladarse a Tartagal a objeto de investigar plenamente sobre el terreno, el cumplimiento de los contratos desarriendo y desbosques fiscales con los destronques respectivos, que fueron concedidos en aquella zona;

Que á mérito de lo informado por el funcionario designado, se evidencia acabadamente el incumplimiento por parte de los arrendatarios, de las cláusulas de los contratos de locación respectivos y de las condiciones en que fueron otorgados los arrendamientos de la totalidad de los lotes señalados con los números del 1 al 43 inclusive, en el plano de la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, que comprende la zona fiscal de Tartagal.—

En virtud de los fundamentos que brevitates causa se tienen por reproducidos aquí del decreto dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 3 del mes en curso, por el cual se dejó sin efecto los decretos concediendo en arrendamiento los lotes expresados en el Artículo 1º del mismo; y en salvaguardia de los intereses fiscales,

*El Gobernador de la Provincia,*

*Decreta:*

Art. 1º.—Déjase sin efecto los decretos por los cuales se concedió en arrendamiento los lotes de tierras fiscales señalados con los números comprendidos desde el 1 al 43 inclusive

en el plano levantado por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia en la zona de Tartagal Departamento de Orán de esta Provincia; en consecuencia decláranse rescindidos los contratos de locación respectivos y nulas las autorizaciones concedidas para efectuar el desmonte de los lotes arrendados, sin perjuicio de las acciones que correspondan a la Provincia.—

Art. 2º.— Encárgase al señor Comisario de Policía de Tartagal Don Mario U. Dozo para notificar a los arrendatarios, de la disposición contenida en el Artículo 1º del presente decreto, a objeto de la desocupación inmediata de los lotes, y evitando en lo sucesivo la explotación clandestina.—

Art. 3º.—Autorízase al mismo señor Mario U. Dozo para retirar de los lotes fiscales comprendidos en el artículo 1º de este decreto todas las maderas que se encuentran cortadas, en rollizos o en vigas a objeto de reunir las en un solo sitio, marcarlas, numerarlas y clasificarlas, elevando a este Ministerio el informe correspondiente.—

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo).—

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, Mayo 27 de 1935.—

Visto el presente expediente N° 3229 Letra D.—en el cual el señor Inspector General de Rentas Don Eduardo Garcia Pinto solicita quince días de licencia con goce de sueldo; atento a lo informado por Contaduría General y en mérito de lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Presupuesto de 1934 que por imperio de la Constitución de la Provincia rige para el ejercicio en curso,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese licencia por el término de quince días a contar desde el 12 del corriente mes, con goce de sueldo al señor Inspector General de la Dirección General de Rentas Don Eduardo García Pinto.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ.

A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, Mayo 28 de 1935 —

Visto el presente Expediente N° 2400 Letra C. en el cual Don Domingo Baigorria solicita la devolución de los aportes hechos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones, como empleado de la Administración; y

CONSIDERANDO:—

Que a mérito de lo informado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, el recurrente tiene derecho a la devolución del 5% descontado en sus sueldos como empleado de la Administración, y de conformidad a la liquidación practicada por la Contaduría de aquella dependencia; atento al dictámen favorable del Señor Fiscal de Gobierno,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Artículo 1º.—Liquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor de Don Domingo Baigorria la suma de \$114.95.— (Ciento catorce Pesos con noventa y cinco centavos m/l.), que le corresponde en concepto de devolución del 5% descontado en sus sueldos como empleado de la Administración en el periodo comprendido desde Octubre de 1932 hasta Agosto de 1934, de conformidad

a lo establecido por el Artículo 22.º de la Ley respectiva en vigencia.—

Art. — 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, Mayo 28 de 1935.—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Artículo 1º.—Déjase sin efecto el decreto dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 30 de Abril ppdo. por el cual se designaba Tesorero General de la Provincia a Don Rafael Barni.—

Artículo 2º.—Nómbrase Tesorero General de la Provincia al Señor Abel E. Terán, con la asignación mensual que fija el Presupuesto vigente.—

Artículo 3º.—El nombrado antes de tomar posesión del cargo, deberá prestar una fianza de \$ 20.000.— (Veinte mil pesos m/l.), de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Contabilidad en vigencia y previa aceptación de la misma por el Ministerio de Hacienda.—

Artículo 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, Mayo 28 de 1935.—

Visto el presente Expediente N° 3058 Letra D. en el cual la Dirección General de Rentas de la Provincia propone el nombramiento de los Señores Jefes de Estación de los Fe-

ferrocarriles del Estado como recaudadores del Impuesto de Bosques; y

CONSIDERANDO:

Que hasta la fecha la recaudación del Impuesto, de Bosques por parte de los Receptores de Rentas Departamentales, se hace en forma deficiente debido al escaso control que estos funcionarios pueden efectuar, en razón de la considerable extensión de la zona maderera de la Provincia. —

Que durante el año 1934 se ha recaudado por ese concepto \$ 48.730. suma indudablemente reducida, si se tiene en cuenta que la Provincia de Salta representa el 50% de la producción total de maderas del país, según lo informado por la Revista del Comercio Forestal (N° 3) órgano oficial de la Industria Maderera Argentina. —

Que tal situación se mejorará en gran parte adoptando el sistema puesto por la Dirección General de Rentas, implantado con excelentes resultados en distintas provincias en las que se ha confiado la recaudación del impuesto referido a los Jefes de las Estaciones del Ferrocarril instaladas dentro de las zonas forestales, quienes se encuentran en condiciones especialísimas para ejercitar un control completo en los embarques de madera. —

por tanto,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Artículo 1°— Designase Recaudadores del Impuesto de Bosques, de primera categoría, a los Señores Luis C. Torres, Javier Francisco López, Juan Bautista Senillani y Juan M. Ruíz, con asiento en las Estaciones de Sauzalito y Campichuelo, Zenda Achada, General Ballivian, y Aguafay, respectivamente. —

Artículo 2°— Designase Recaudadores del Impuesto de Bosques, de segunda categoría, a los Señores Julio P. Petersen, Florencio Rocha, Rafael

José Fernandez, Juan A. Luna, Juan A. Pintos, Andrés García, Valentín Samay, Segundo C. Medina, Alberto A. Ponce, José Escobar, José Jacinto Santillán, Félix Miguel Albornóz y Luis D. Asson, Juan B. Póland, Absalón Mercado, Eduardo T. Abregú y Juan Ignacio Morón, con asiento en las Estaciones de Pedro Lozano, Hickmann, Dragones, Pluma de Pato, Urundel, El Galpón El Tunal, Chorroarín, Ceibalito, Coronel Olleiros, Joaquín V. Gonzalez, Gaona, Quebrachal, Nuestra Señora de Talavera, Tolloché, Puente de plata y Almirté Brown, respectivamente. —

Artículo 3°.— Designase Recaudadores del Impuesto de Bosques, de tercera categoría a los Señores Manuel Albornóz, Ignacio Arquez y Luis Lemos, con asiento en las Estaciones Baños, Copo Quile y Antillas, respectivamente. —

Artículo 4°.— Las personas designadas en los artículos precedentes tendrán a su cargo la recaudación del Impuesto de Bosques y gozarán, como única renumeración, de la comisión establecida por la Ley de Presupuesto vigente; debiendo, antes de tomar posesión del Cargo, prestar una fianza de \$ 4.000.—, y \$ 3.000.— y \$ 2.000.—, los de primera; segunda, y tercera categoría, respectivamente, de conformidad a lo establecido por la Ley de Contabilidad en vigencia, y previa aceptación de la misma por el Ministerio de Hacienda. —

Artículo 5.— Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. —

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARLAS

Es copia:

FRANCISCO RAÑEA

Salta, Mayo 31 de 1935.—

Visto el presente Expediente N° 2394 Letra C. en el cual la Señorita Delicia Rufino solicita la jubilación.

ción ordinaria en el cargo de Maestra de la escuela de Varones «Francisco de Guruchaga», de Rosario de Lerma, dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia; y

**CONSIDERANDO:**

Que a mérito del certificado expedido por el Consejo General de Educación, la recurrente ha prestado servicios durante treinta y cinco años sin interrupción.—

Que comprueba tener en la actualidad cincuenta años de edad con la fe de bautismo expedida por la Parroquia de Rosario de Lerma.—

Atento a lo informado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, y a la Liquidación practicada por la Contaduría de esa Repartición; encuadrándose la presente solicitud en las disposiciones Legales vigentes y atento al dictámen favorable del Señor Fiscal de Gobierno,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Artículo 1º.— Concédase la jubilación ordinaria a la señorita Delicia Rufino en el empleo de maestra de grado de la escuela de varones «Francisco de Guruchaga», dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia, con la asignación mensual de \$ 106.40.— (Ciento seis pesos con cuarenta centavos m/l.) suma que deberá liquidarse por la Caja de Jubilaciones y Pensiones desde la fecha en que la interesada deje de prestar servicio, de conformidad a lo establecido por los artículos 18, 21, 26, 28, 30 y 49 de la Ley respectiva en vigencia.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**A. ARAOZ**

**VICTOR CORNEJO ARIAS**

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, Mayo 31 de 1935.

Vista la presentación que antecede, de Don Juan Carlos Uriburu, en nombre de las Compañías suscriptoras del convenio del 6 de Abril de 1933, expediente N.º 3417 Letra S.—; y

**CONSIDERANDO:**

I.—Que de acuerdo al inciso a) del artículo 4.º del convenio sobre regalías suscripto entre el Gobierno de la Provincia y las compañías presentantes, con 6 de Abril del año 1933 y aprobado por Ley N.º 70, promulgada el 20 del mismo mes y año, la Provincia tiene diversas opciones acerca de la forma en que puede percibir las regalías y que al efecto de la fijación del precio correspondiente a los productos, establécese que deberá realizarse por convenio mútuo, cada seis meses por adelantado, teniendo en cuenta las condiciones del transporte y de los mercados, estando obligada la Compañía a hacer su oferta de precio por escrito, con un mes de anticipación al comienzo de cada semestre, Enero—Junio—y Julio—Diciembre de cada año.—

II.—Que, el mismo inciso a) del artículo 4.º citado del convenio establece, luego, que la Provincia tendrá derecho a ejercitar cualquiera de las otras opciones estipuladas a su favor, siempre que notifique a la Compañía por escrito, dentro de quince días de haber recibido la oferta de precio.—

III.—Que en cumplimiento de las cláusulas citadas en el considerando I las Compañías han realizado la oferta contenida en la presentación que antecede, y no obstante ello, el Poder Ejecutivo considera que corresponde tratar de obtener un mejor precio por los productos correspondientes a las regalías, a cuyo efecto procede llamar a licitación, de acuerdo a la ley de Contabilidad, publicando avisos en dos diarios locales, y dirigiendo comunicaciones directas por correo a las principales empresas que comercian en negocios de petróleo y sus subproductos, en el país.—

IV.—Que, finalmente, el citado artículo 4.º del convenio preceptúa que la Compañía tendrá preferencia para comprar las regalías al mismo precio que le hubiere ofrecido un tercero, a cuyo fin la Provincia hará conocer por escrito, a la Compañía, las ofertas que tuviere, debiendo la Compañía manifestar por escrito también, dentro del término de cinco días de haber recibido esta comunicación si va a hacer uso de la opción estipulada, que pierde si vencido dicho término de cinco días no contesta o no acepta el precio ofrecido por el tercero.—

V.—Que de acuerdo a las estipulaciones mencionadas en el considerando 4.º.—, corresponde establecer que la operación de venta de las regalías queda sujeta a la aceptación expresa, por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia, de las ofertas que los terceros pudieran formular á mérito de lo dispuesto en el presente decreto; estableciéndose, en consecuencia, que el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar o rechazar todas o parte de las propuestas que puedan formularse, y también el de exigir una garantía a satisfacción, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones que contraiga el comprador.—

VI.—Que con relación a los términos a acordar, corresponde tener en cuenta que resulta necesario saber, antes del plazo de quince días aludido en el considerando II.—, si existe ó no otro interesado en firme, al efecto de disponer la tramitación futura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del convenio.—

VII.—Que si las regalías resultaran vendidas a un tercero, se plantearía entre la Provincia y la Compañía el caso previsto en los incisos b) y c) del artículo 4.º del convenio, y como en tal hipótesis, la Provincia tiene derecho a que los productos sean transportados por la Compañía hasta las estaciones de embarque, á mérito de que se crea facilidades a los posibles compradores, corresponde

ofrecer las regalías a entregarse en las estaciones de embarque, que en este caso son: para los productos de las zonas «Lomitas» y «San Pedro», estación Vespucio; y para los productos de la zona «Agua Blanca», la Estación Elordi,

Por tanto:

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Artículo 1.º.—Llámase a licitación pública en dos diarios de la ciudad de Salta «La Montaña» y «El Norte» hasta el 13 de Junio de 1935 y a contar de la fecha para recibir ofertas de precio por las regalías correspondientes al segundo semestre Julio—Diciembre de 1935, de acuerdo al convenio suscrito con las Compañías «Standard Oil Company», Sociedad Anónima Argentina, «Compañía Nacional de Petróleos Limitada», «Compañía de Petróleos La República Limitada» y «Lubricantina Sociedad Anónima»:

a) Por metro cúbico de petróleo de las zonas «Lomitas» y «San Pedro», puesto en la Estación Vespucio, F. C. C. N. A.—

b) Por metro cúbico de petróleo de la zona «Agua Blanca», puesto en la Estación Elordi, F. C. C. N. A.—

c) Por litro de nafta «casinghead» puesto en una u otra de las estaciones citadas.—

El comprador se obliga a recibir y abonar los productos dentro de los treinta días siguientes a cada mes de producción.—

Artículo 2.º.—Las ofertas deberán dirigirse en sobres lacrados ó telegraficamente, al señor Ministro de Hacienda de la Provincia hasta el día 13 de Junio de 1935.—

Artículo 3.º.—El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar o rechazar hasta antes del 20 de Junio de 1935 las ofertas que recibiere;—

Artículo 4.º.—Señálase el día 13 de Junio de 1935 a horas 11 para la apertura de los sobres en que se

ofrezcan precios, debiéndosele dar participación al señor Escribano de Gobierno y Minas a fin de que labre el acta respectiva.—

Artículo 5.º.— Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en el artículo 1.º de este decreto, diríjase comunicación epistolar solicitando precios a las siguientes Compañías que explotan y comercian en petróleo: Yacimiento Petrolíferos Fiscales, con domicilios en Paseo Colón 922; Compañía Industrial y Comercial de Petróleo; «Astra» Compañía Argentina de Petróleo S. A.; Compañía - Argentina Petrolíferas «Solano»; Petróleo de Challacó (Neuquén) Limitada; Compañía Argentina de Comodoro Rivadavia; Compañía Ferrocarrilera de Petróleo; «Diadema Argentina» Sociedad Anónima; «Perla» Sociedad Anónima de Petróleo; «Brillante» Sociedad Anónima de Petróleo; «Antorcha Argentina» Sociedad Anónima de Petróleo; «Rubi» Sociedad Anónima de Petróleo; «Sol» Explotación de Petróleo, y «Ultramar» Sociedad Anónima Petrolera Argentina; radicadas en Buenos Airee.—

Art. 6.º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**AVELINO ARAOZ**

**VÍCTOR CORNEJO ARIAS**

Ministro de Gobierno é Interino  
de Hacienda

Es copia

FRANCISCO RANEA

Salta, Mayo 31 de 1935.—

Vista la presentación que antecede, del señor Gustavo Acuña, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en mérito del poder cuya certificación corre agregada al presente expediente N.º 3423 Letra Y.—; y

**CONSIDERANDO:**

I.—Que en la referida presentación, la Dirección General de Yaci-

mientos Petrolíferos Fiscales formula oferta de precios por el petróleo y gasolina que en concepto de regalía corresponden a la Provincia sobre la producción que obtenga Yacimientos Petrolíferos Fiscales durante el segundo semestre Julio—Diciembre de 1935.—

II.—Que de acuerdo al inciso a) del artículo 4.º de la ley N.º 108 del 20 de Noviembre de 1933 a la cual se ha acogido la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales por Ley N.º 132 promulgada el 4 de Julio de 1934, la Provincia tiene diversas opciones acerca de la forma en que puede recibir las regalías y que al efecto de la fijación del precio correspondiente a los productos, establécese que deberá realizarse por convenio mutuo, cada seis meses por adelantado, teniendo en cuenta las condiciones del transporte y de los mercados, estando obligada la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a hacer su oferta de precio por escrito, con un mes de anticipación al comienzo de cada semestre, Enero—Junio y Julio—Diciembre de cada año.—

III.—Que el mismo inciso a) del artículo 4.º de la citada Ley 108 establece, luego, que la Provincia tendrá derecho a ejercitar cualquiera de las otras opciones estipuladas a su favor, siempre que notifique a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales por escrito, dentro de quince días de haber recibido la oferta de precios;

IV.—Que en cumplimiento de las cláusulas citadas en el considerando segundo, la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales ha realizado la oferta contenida en la presentación que antecede, y no obstante ello, el Poder Ejecutivo considera que corresponde tratar de obtener un mejor precio por los productos correspondientes a las regalías, a cuyo efecto procede llamar a licitación, de acuerdo a la ley de Contabilidad, publicando avisos en dos diarios lo-

cales, y dirigiendo comunicaciones directas por correo a las principales empresas que comercian en negocios de petróleo y sus subproductos, en el país.—

V.—Que, finalmente, el citado artículo 4° de la Ley 108 preceptúa que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, tendrá preferencia para comprar las regalías al mismo precio que le hubiere ofrecido un tercero, a cuyo fin la Provincia hará conocer, por escrito, a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, las ofertas que tuviere, debiendo ésta manifestar por escrito también, dentro del término de cinco días de haber recibido esta comunicación, si va a hacer uso de la opción estipulada, que pierde, si vencido dicho término de cinco días no contesta o no acepta el precio ofrecido por el tercero.—

VI.—Que de acuerdo a las estipulaciones mencionadas en el considerando anterior, corresponde establecer que la operación de venta de las regalías queda sujeta a la aceptación expresa, por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia de las ofertas que los terceros pudieran formular á mérito de lo dispuesto en el presente decreto, estableciéndose, en consecuencia, que el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar o rechazar todas o parte de las propuestas que puedan formularse, y también el de exigir una garantía a satisfacción, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones que contraiga el comprador.—

VII.—Que con relación a los términos a acordar, corresponde tener en cuenta que resulta necesario saber, antes del plazo de quince días aludido en el considerando III.—, si existe o nó otro interesado en firme, al efecto de disponer la tramitación futura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 108;

VIII.—Que si las regalías resultaran vendidas a un tercero, se plantearía entre la Provincia y la Direc-

ción General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, el caso previsto en los incisos b) y c) del artículo 4° de la Ley 108, y como en tal hipótesis la Provincia tiene derecho a que los productos sean transportados por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales hasta las estaciones de embarque, á mérito de que se crea facilidades a los posibles compradores, corresponde ofrecer las regalías a entregarse en las estaciones de embarque, que en este caso es la Estación Vespucio, F. C. C. N. A.—

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1°.—Llábase a licitación pública en dos diarios de la ciudad de Salta, «La Montaña» y «El Norte» hasta el día 13 de Junio de 1935 y a contar de la fecha, para recibir ofertas de precio por las regalías correspondientes al segundo semestre Julio—Diciembre de 1935, de acuerdo al convenio suscrito con la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y a las disposiciones de la Ley 108:

a) Por metro cúbico de petróleo puesto en la Estación Vespucio F. C. C. N. A.—

b) Por libro de gasolina puesto en la Estación Vespucio, F. C. C. N. A.—

c) El comprador se obliga a recibir y abonar los productos dentro de los treinta días siguientes a cada mes de producción.—

Art. 2°.—Las ofertas deberán dirigirse en sobres lacrados ó telegraficamente, al señor Ministro de Hacienda de la Provincia, hasta el día 13 de Junio de 1935.—

Art. 3°.—El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar o rechazar hasta antes del 20 de Junio de 1935, las ofertas que recibiere.—

Art. 4°.—Señálase el día 13 de Junio de 1935 a horas doce, para la apertura de los sobres en que se ofrezcan precios, debiéndosele dar

participación al señor Escribano de Gobierno y Minas a fin de que labre el acta respectiva.—

Art. 5°.—Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en el artículo 1° de este decreto, dirijase comunicación epistolar solicitando precios a las siguientes compañías que explotan y comercian en petróleo: «Standard Oil Company»; Compañía Industrial y Comercial de Petróleo; Astra Compañía Argentina de Petróleo S.A.; Compañía Argentina Petrolífera Solano; Petróleo de Challacó (Neuquén) Limitada; Compañía Argentina de Comodoro Rivadavia; Compañía Ferrocarrilera de Petróleo; Diadema Argentina Sociedad Anónima; Perla Sociedad Anónima de Pe-

tróleo; Brillante Sociedad Anónima de Petróleo; Antorcha Argentina Sociedad Anónima de Petróleo; Rubí Sociedad Anónima de Petróleo; Sol Explotación de Petróleo; y Ultramar Sociedad Anónima Petrolera Argentina, radicadas en Buenos Aires.—

Art. 6°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda.—

Es copia:

FRANCISCO RANEA

## LEYES

### LEY N° 293

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de*

#### LEY:

Art. 1°.—Modifícase el artículo 8° de la ley N° 158 de Marzo 6 de 1935, en la siguiente forma:

Las obras públicas cuya construcción autoriza la presente ley se detalla a continuación, consignándose los presupuestos parciales á que deberá sujetarse el Poder Ejecutivo.—

#### 1.—BAÑOS PÚBLICOS:

a) Capital.....	\$ 96.636.84	96.636.84
b) Campaña (Rosario de la Frontera, Güemes, Metán, Tartagal, Orán, y Embarcación... »	20.169.33 c/u.	121.015.98

#### 2.—Edificación Escolar:

a) Cuatro escuelas en la Capital..... »	105.893.04 »	423.572.16,
b) 28 Escuelas en la Campaña: 3 de 1ª categoría, en Metán, Orán, Tartagal... »	114.364.48 »	343.093.44
1 de tipo «F» en Rosario de Lerma..... »	38.296.54 »	38.296.54
1 de tipo «E» en Cerrillos..... »	33.880.15 »	33.880.15
4 de tipo «C» en La Merced, La Viña, Pichanal y Tala (Candelaria)..... »	25.538.64 »	102.154.56
7 de tipo «B» en San Lorenzo, Guachipas, Güemes, El Bordo, Vaqueros, Pucará, Río Piedras..... »	21.724.68 »	152.072.76
12 de tipo «A» en Alvarado, Alemania, Chicoana, Colón, Santa Ana, Sumalao, Agua-		

ray, Carabajal, Santa Rosa de Tastil, Joaquín V. Gonzalez, Talapampa, y El Bordo (Metán) .....	15.023.91	180.286.92
3.—Carcel y Cuarteles de Policía y Bomberos. »		677.001.57
<b>4.—AGUAS CORRIENTES DE LA CAMPAÑA</b>		
a) Tartagal .....		282.332.56
b) Aguaray .....		58.766.28
c) Coronel Moldes .....		38.710.26
<b>5.—ASISTENCIA SOCIAL:</b>		
a) Hospital en Embarcación .....		67.748.00
<b>b) Estaciones Sanitarias:</b>		
I) 11 de tipo «A» en Rosario de Lerma, Cerrillos, Coronel Moldes, Guachipas, Silleta, Lumbreras, Rio Piedras, Tala (Candelaria) La Merced, El Carril y Quebrachal .....	14.580.—	160.380.00
II) 7 de tipo «B» en Chicoana, La Viña, Galpón, J. V. Gonzalez, Caldera, Tartagal y Aguaray .....	18.360.00	128.520.00
		\$ 2.904.468.02

Sobre las cantidades consignadas en el presente artículo, autorizase al Poder Ejecutivo a invertir hasta el 10% (diez por ciento) más en concepto de inspección, honorarios, imprevistos y gastos de gravado e impresión de títulos .....

290.446.80

Autorizase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de \$ 405.085.18 (Cuatrocientos cinco mil ochenta y cinco pesos con diez y ocho centavos m/l. en títulos de la presente ley para la adquisición de los terrenos necesarios para levantar las obras.....

405.085.18  
3.600.000.00

Art. 2º—Autorizase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de \$ 240.000.— en la construcción de doce edificios para escuelas de campaña en los siguientes lugares: Cafayate, Cachi, Rivadavia, Las Saladas (Rosario de la Frontera) Las Bateas, El Churcal, (Guachipas) San Carlos, La Poma, Seclantás (Molinos) Molinos, Santa Victoria é Yruya.—

Art. 3º—Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de \$ 198.000.— en la construcción de once edificios para Estaciones Sanitarias en los siguientes lugares: Las Saladas (Rosario de la Frontera) Candelaria, Las Flacas (Anta), Cachi, Orán (refacción hospital), Coronel Juan Solá (Rivadavia), Yruya, Santa Victoria y Rivadavia.—

Art. 4º—Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de \$ 122.000.— en la construcción de obras de aguas corrientes en Embarcación y Galpón.—

Art. 5º—Limitase la emisión de los «Títulos de Obras Públicas de la Provincia de Salta» autorizada por la ley N° 158 a la suma de. (Cuatro millones ciento sesenta mil pesos m/l.) \$ 4.160.000.— m/n. que se denominarán «Títulos de Obras Públicas de la Provincia de Salta, deuda garantizada con fondos de la Ley Nacional N° 12.139.—1935.—»

Art. 6°—Autorízase al Poder Ejecutivo para reducir el tipo de amortización del 5% anual acumulativa que establece la Ley N° 158 para dichos títulos al porcentaje que permita reembolsar la totalidad de los mismos en diez y nueve años.—

Art. 7°—Facúltase al Poder Ejecutivo para designar Agente Pagador de los servicios de los títulos de la Ley N° 158 al Banco de la Nación Argentina, estableciendo la correspondiente comisión por dichos servicios.—

Art. 8°.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a veinte y siete días de Diciembre del año mil novecientos treinta y cinco.—

C. VALLE.—

Pte. de la H. C. de Diputados—

MARIANO F. CORNEJO—

Srio. de la H. C. de D.D.

JUAN ARIAS URIRURU—

Pte. del H. Senado

ADOLFO ARAOZ

Secretario del H. Senado

### MINISTERIO DE HACIENDA:

Salta, Diciembre 28 de 1935.—

Por tanto:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo).

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Sub-Secretario de Hacienda.

## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

### SENTENCIA

**CAUSA:**—*Ordinario*— *Balbina Vidaurri de Adán vs. Carlos e Isabel M. Osorio.*—

Salta, Agosto 19 de 1935

VISTO por la Sala Civil de la Corte de Justicia el expediente del juicio ordinario por cobro de pesos promovido por Balbina Vidaurri de Adán contra Carlos e Isabel Margarita Osorio, en apelación de la sentencia corriente a fs. 26— 27 y fecha Mayo 10 pasado, en cuanto al tipo de los intereses que deben pagar los demandados a la actora, y exime a aquellos de las costas del juicio.—

### CONSIDERANDO:

Que en el instrumento que constata la deuda— fs. I— las partes han convenido el interés del 7%

anual, y tal estipulación es de observarse hasta el pago de la respectiva obligación. Arts. 621 y 622 del cód. Civil. El art. 6° de la ley 11741 solo rige con respecto a las obligaciones garantidas con hipoteca, en las cuales la limitación del interés está compensada con la mayor seguridad del cobro, y así resulta de la materia especial de dicha ley, de los términos de la segunda parte del citado art. 6°, y, por último, de la discusión parlamentaria— Diarios de Sesiones del H. Senado, año 1933, t. I, págs 180 y sgtes., y de Diputados, mismo año, t. I, págs. 847 y sgtes.—

Que los demandados, al contestar la demanda en los términos del escrito de fs. 10, han ejercitado el derecho que confieren los art. 1032 del cód. civil, y 150, segundo apartado del procesal, y la comprobación de la legitimidad del crédito reclama-

do, por otra parte, ha sido indispensable atenta la minoridad de los demandados representados por un tutor, de donde es legal el pronunciamiento sobre costas.—

**MODIFICA** la sentencia apelada, fijando en el 7% anual el tipo de los intereses a cuyo pago están condenados los demandados, y la **CONFIRMA** en cuanto a costas. Las de esta instancia también por su orden atento el resultado medio de la apelación.—

Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.—

Ministros: Humberto Cánepa—Vicente Tamayo—.

Secretario Letrado: Mario Saravia.—

**CAUSA:—Ordinario—C. de pesos—Pedro S. Palermo vs. Cruz Parada.—**

Salta, Agosto 20 de 1935.

**VISTOS** por la Sala Civil de la Corte de Justicia los autos del juicio ordinario sobre cobro de pesos, seguido por Pedro S. Palermo contra Cruz Parada; en apelación de la sentencia de fs. 89 a 90 y fecha Noviembre 16 de 1934 por la cual el Sr. Juez de Comercio rechaza la demanda, con costas.—

**Y CONSIDERANDO:**

que la incontestación de la demanda, corroborado en el caso por el documento de fs. 25, en cuanto evidencia que entre actor y demandado mediaron relaciones de suministro de mercaderías, autoriza tener por reconocidos los hechos expresa y detalladamente afirmados al demandar, es decir, los suministros individualizados en la factura de fs. 3 a 4, con excepción de las dos partidas consignadas globalmente en la misma: la de \$ 264.60 por «saldo deudor al 31 de Julio», y la de \$ 165.40 por «mercds. fact. 6370», que no preci-

sando respectivamente concepto y contenido, no importan afirmación de hechos expuestos con suficiente claridad para ver a su respecto, en el silencio del demandado, una confesión ficta (art. 110, inc. 1º cód. procesal).—

**REFORMA** la sentencia apelada, revocándola en cuanto rechaza íntegramente y con costas la demanda, a la cual se hace lugar hasta la suma de doscientos veinte pesos noventa centavos que el demandado deberá pagar al actor con más el interés del 6% anual desde el 26 de Mayo de 1930, y confirmándola en cuanto deniega lo demás pretendido por el actor, con relación a lo cual se absuelve al demandado, declarándose pagaderas en el orden causado las costas de ambas instancias en atención al resultado medio del pleito.—

Cópiese, notifíquese, repóngase y baje.—

**MINISTROS: HUMBERTO CANEPA—VICENTE TAMAYO**

Secretario Letrado: Mario Saravia

**CAUSA:—Ordinario—Isaac Aereche vs. Narciso Bravo.—**

Salta, Agosto 20 de 1935.—

Visto por la Sala Civil de la Corte de Justicia el expediente del juicio ordinario por cobro de pesos. Isaac Aereche vs. Narciso Bravo—en apelación de la sentencia corriente a fs. 25—26 y fecha Marzo 26 pasado que rechaza la demanda, con costas.—

**CONSIDERANDO:**

Que la legitimidad del crédito por valor de Seiscientos veinte y cinco pesos cuyo cobro persigue el actor resulta de las siguientes circunstancias: la falta de contestación de la demanda que autoriza a tener por ciertos los hechos establecidos en aquella—art. 110, inc. 1º del código procesal—la confesión resultante de las posiciones

absueltas en rebeldía 12 - 13 — porque si bien es cierto que ellas, en principio debieron ser absueltas ante el Juez del lugar donde se encuentra el absolvente, éste consintió el auto de fs. 10 vta. que le ordenaba concurrir a ese efecto al Juzgado del «a quo», y la notificación respectiva se ha hecho por cédula en el domicilio constituido a fs. 5—6; por las posiciones posteriores de fs. 40—41, en la que el demandado, si bien niega que deba la cantidad que se reclama (respuesta 1<sup>a</sup>), afirma, en la respuesta 2<sup>a</sup>, que entregó la cantidad de cuarenta y cinco pesos a cuenta del crédito según recibo firmado por el actor, sin que en ningún momento explicase la forma en que canceló lo restante, lo cual concuerda con los asientos de los libros comerciales del actor, compulsados por el embargo preventivo. Y el mérito que surge de las circunstancias analizadas resulta corroborado por la actitud del demandado al omitir toda defensa, no obstante mediar un embargo preventivo trabado en Febrero del 1931, según resulta del respectivo expediente que tiene a la vista. —

REVOCA la sentencia apelada, y admitiendo la demanda, condena a Narciso Bravo a pagar al actor Isaac Aereche, dentro del término de diez días, la cantidad de seiscientos veinte y cinco pesos, con mas sus intereses a estilo de Banco desde la notificación del emplazamiento y las costas del juicio correspondientes en 1<sup>a</sup> instancia; las de 2<sup>a</sup> por su orden por lo revocatorio del pronunciamiento. —

Cópiese, notifíquese, previa reposición y baje. —

MINISTROS: — HUMBERTO CANEPA—VICENTE TAMAYO.—

Srio. Letrado:—Mario Saravia

**CAUSA:—ORDINARIO—Emilio Ibarbalz vs. María Ibarbalz de Paz.—**

Salta, Agosto 20 de 1935.

VISTOS por la Sala Civil de la Corte de Justicia los autos del juicio su-

cesorio de Carmen Isasmendi de Ibarbalz—incidente sobre inclusión y exclusión de bienes en el inventario, promovido por el curador provisorio de la herencia del heredero Emilio Ibarbalz entonces provisoriamente vacante— en apelación de la sentencia de fs. 45 a 47 y fecha 23 de Marzo del corriente año, por la cual el Sr. Juez Civil de primera nominación rechaza la demanda, con costas.—

Y CONSIDERANDO:

Que, como lo anota el Sr. Juez apelado, de autos no resulta motivo alguno que justifique la inclusión, en el inventario, de la casa ubicada en Cafayate, calle de Nuestra Señora del Rosario, pues no se ha presentado título, de su adquisición por la causante, ni acreditado que ella lo poseyera a título de dueña (ver boletas de fs. 7 a 9), y si según lo informado a fs. 38 por la Receptoría de Rentas, el inmueble figura catastrado a nombre de María Ibarbalz de Paz y de Emilio Ibarbalz, no constando que lo poseyeran a título de herederos de aquella, de la presunción que de tal circunstancia podría derivar en el sentido de la posesión por ambos, no cabe inducir la de la propiedad en favor de la causante, sin dar valor indiciario a una presunción sacada de otra presunción.—

Que la exclusión del ganado inventariado como de la causante aparece de autos suficientemente fundada, toda vez que la circunstancia de encontrarse dicho ganado en la finca de la sucesión no basta para desvirtuar la presunción de propiedad que surge del hecho no negado al contestar la demanda, de llevar los semovientes la marca y señal que, si en 1897 estaban registradas a nombre de Emilio Ibarbalz (en 1903, 1908 y 1913, fs. 1, 2 y 3), debiendo presumirse legalmente hecha la transferencia por la oficina encargada de verificarlo (art. 6 y 7 ley de 28—XI—1898) mientras no se pruebe lo contrario, ya que bien pudo obedecer a otra causa que a sucesión por

muerte, y si bien los testigos declaran que el ganado en cuestión pertenecía a la sucesión, como multiplico de las cabezas que tuvo la causante, la circunstancia de haber transcurrido veinte años desde el fallecimiento de aquella durante cuyo tiempo Emilio Ibarbalz poseyó la marca y la utilizaba para señal los animales, perfila a esas declaraciones como la expresión de una opinión más que como un testimonio de hechos probatorios.—

CONFIRMA el fallo apelado, en cuanto deniega la inclusión demandada, y lo REVOCA en tanto deniega también la exclusión del ganado inventariado como de la causante, a la cual, en consecuencia, se hace lugar; todo ello sin costas, tanto por el resultado medio del pleito, como por la situación de familia existente entre los interesados.—

Cópiese, notifíquese, previa reposición y baje.

MINISTROS: DAVID SARAVIA—  
HUMBERTO CANEPA.—

Secretario Letrado: Mario Saravia.—

CAUSA:— *Ampliación del inventario hecho en la Suc. del Dr. Carlos Bassani pedida por Luis Bassani.*—

Salta, Agosto 21 de 1935.—

VISTO por la Sala Civil de la Corte de Justicia el expediente promovido por Luis Bassani sobre ampliación del inventario hecho en la sucesión del Dr. Carlos Bassani; en apelación de la sentencia corriente a fs. 26 y fecha Julio 10 pasado que confirma la liquidación del honorario correspondiente al Dr. Vicente Arias, el que, según la respectiva planilla de fs. 20 vta., representa un mil doscientos quince pesos.—

CONSIDERANDO:

Que la materia del juicio consiste en la ampliación del inventario que se

practicó en la sucesión del Dr. Carlos Bassani, y medidas correlativas, a efecto de que se incluya una acción por valor de un mil quinientos pesos, sobre la finca «La Moderna», que correspondió al causante en la sucesión de su padre del mismo nombre, y que no fue comprendida en el citado inventario.—

Que según se expresa a fs. 6-7 y resulta de la sucesión de Carlos Bassani que tiene a la vista—clausulas 3º y 4º del testamento, inventario y avalúo de fs. 45 vta. y partición de fs. 77— el causante tenía derecho de condominio sobre el inmueble, en partes iguales con Luis Macchi. La parte indivisa del causante se avalúa en \$ 6.500 y se adjudica a Luis Bassani una acción por valor de \$ 5.000, y a Carlos Bassani otra acción por valor de \$ 1.500, que es la que se refiere el pedido de ampliación.—

Que en el caso se trata de medida correlacionada con el juicio sucesorio, y en éste la regulación del honorario debe hacerse aplicando la escala de la Ley de Arancel al valor del activo que resulta del inventario y avalúo—art. 2º inc. K).—

Que si bien en el caso no media avalúo, equitativo resulta atenerse, para fijar el honorario, el valor del inmueble para el pago de la contribución territorial— fs. 13—con arreglo al cual se ha hecho el pago del impuesto.—

Que la tasación fiscal de \$ 35.000 corresponde a todo el inmueble (fs. 12 y 13), y, en esa virtud, trasladando a ese valor la proporción del derecho que se trata con relación al avalúo sucesorio en la sucesión Bassani, la acción objeto de la ampliación representa un valor de \$ 4.041 y centavos, que traduce el valor de este juicio.—

Que establecido así el valor de autos, es necesario puntualizar que el honorario que señala la Ley de Arancel comprende el desarrollo completo de un juicio, sus incidentes, y aunque haya sido necesario recurrir a varias instancias—art. 2º, inc. a), tercer apar-

tado.—Tratándose de un juicio sucesorio comprende, pues, su iniciación, la publicación de edictos citatorios, la declaratoria de herederos, el inventario y avalúo—la partición etc. Cuando no media esa defensa integral, para determinar el honorario debe dividirse la suma total fijada en la escala y aplicarse a cada «fracción» o momento esencial del juicio, el porcentaje correspondiente. art. 2°, inc. a/ y b/. Fallo «in re» Administración de la sucesión de Lastenia Lopez de Poma VII—31—1935 y anteriores citados en el mismo.—

Que un juicio sucesorio completo en base a mi inventario y avalúo de \$ 4,041, daría lugar a una regulación de \$ 404,10, lo que pone de manifiesto la enorme exageración del honorario en grado, que no corresponde a todos los aspectos de la sucesión, porque el juicio ya estaba abierto y hecha la declaratoria de heredero, y porque no habiendo ya, al hacerse la adjudicación, sino un solo interesado, no ha sido necesario la partición y la tasación, no tuvo otra finalidad que el pago del impuesto.—

Reduce a **ciento setenta pesos** la regulación apelada.—

Cópiese, notifíquese, previa reposición y baje.—

MINISTROS: HUMBERTO CANEPA  
--VICENTE TAMAYO.—

Srio. Letrado: Mario Saravia

**CAUSA:—Dr. Ernesto Zenteno Beodo vs. Martha Alicia Bassani de Benavente y otros—Cobro de pesos.**

Salta, Agosto 21 de 1935.—

Visto por la Sala Civil de la Corte de Justicia el expediente del juicio ordinario por cobro de pesos—Dr. Zenteno Beodo vs. Martha Alicia Bassani de Benavente y otros—en apelación de la sentencia corriente a fs. 112 y fecha Junio 19 pasado, que regula el honorario del Dr. Adolfo

Figueroa en doscientos treinta y nueve pesos con setenta centavos; el del procurador Justo C. Figueroa en setenta y nueve pesos con noventa centavos; ambos en calidad de costas a cargo de los demandados; en trescientos diez y nueve pesos con cincuenta centavos los honorarios de los Dres. Julio Aranda y Adolfo A. Lona, y en ciento seis pesos con cincuenta centavos el del procurador Francisco Peñalba Herrera.—

#### CONSIDERANDO:

I—Que la regulación del honorario correspondiente a los Dres. Aranda y Lona es nula por las razones dadas en el caso análogo, resuelto en la fecha—Usandivaras vs. Bassani de Benavente y otros—a las que se remite para evitar innecesaria repetición.—

II—Que en el caso, para efectuar la regulación, no puede adoptarse como base la cantidad de \$ 7960, por los fundamentos dados en el fallo recordado.—

III—Que el honorario regulado al Dr. Figueroa y a los procuradores Peñalba Herrera y Figueroa ha sido consentido por la parte obligada a su pago, y no media mérito para elevarla, aún teniendo presente, respecto del último, que su gestión comprende el trámite de la causa en ambas instancias, concepto global en el cual indudablemente se ha hecho la respectiva regulación en el caso. Art. 2º, inc. a), tercer apartado de la ley N° 121.—

ANULA la regulación correspondiente a los Dres. Aranda y Lona y CONFIRMA las restantes, debiendo pasar los autos al Juzgado que corresponda a efectos de que tramite y resuelva la regulación anulada.—

Cópiese, notifíquese previa reposición y baje.—

MINISTROS: HUMBERTO CANEPA  
--VICENTE TAMAYO

Srio. Letrado: Mario Saravia

# Sección Minas

Salta, 8 de Enero de 1936.—

Y Vistos: Este Expediente N° 153 —letra D, de solicitud de exploración y cateo de minerales de primera categoría (excluyendo petróleo y demás hidrocarburos fluidos), en el lugar «Acay», o sea en la finca «Dentro Minas», Departamento La Poma de esta Provincia, presentada a fs. 3 por el Sr. Rogelio Diez, con fecha 27 de Abril de 1932; y

## CONSIDERANDO:

Que el solicitante de este permiso de exploración y cateo, Sr. Diez, ha hecho abandono de los trámites de este expediente, desde Julio 6 de 1932, fecha de la última providencia, corriente a fs. 4 y vta. del citado expediente; en consecuencia, haciendo efectivo lo dispuesto en los Arts. 16 y 22 del Decreto Reglamentario de Septiembre 12 de 1935,

*El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903.*

## RESUELVE:

Declarar caduca la solicitud de permiso para exploración y cateo de minerales de primera categoría (excluyendo petróleo y demás hidrocarburos fluidos), en el lugar «Acay», o sea en la finca «Dentro Mina», La Poma, departamento de esta Provincia, presentada a fs. 3 por el Sr. Rogelio Diez, con fecha Abril 27 de 1932, en el presente Exp. N° 153+letra D.—

Tómese razón en el libro correspondiente de esta Dirección General y dése vista al Sr. Fiscal de Gobierno.—

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase las fojas y archívese el expediente.—

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí:

A. SARAVIA VALDÉZ

Salta, 8 de Enero de 1936

Y VISTOS: Este Expediente N° 154 letra H, de solicitud de exploración y cateo de minerales de primera categoría (excluyendo petróleo y demás hidrocarburos fluidos), en el lugar «Acay», en terrenos de propiedad de José Maiz Perez, La Poma, departamento de esta Provincia, presentada a fs. 4 por el Sr. Federico Hettman, con fecha Mayo 3 de 1932; y

## CONSIDERANDO

Que el solicitante de este permiso de exploración y cateo, Sr. Hettman, ha hecho abandono de los trámites de este expediente, desde Julio 6 de 1932, fecha de la última providencia, corriente a fs. 5 vta. a 6 del citado expediente; en consecuencia, haciendo efectivo lo dispuesto en los Arts. 16 y 22 del Decreto Reglamentario de Septiembre 12 de 1935,

*El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le Confiere la Ley N° 10.903.—*

## RESUELVE:

Declarar caduca la solicitud de permiso para exploración y cateo de minerales de primera categoría (excluyendo petróleo y demás hidrocarburos fluidos), en el lugar «Acay», en terrenos de propiedad de José Maiz Perez, en La Poma, Departamento de esta Provincia, presentada por Don Federico Hettman, con fecha Mayo 3 de 1932, corriente a fs. 4 del mencionado Exp. N° 154 H.—

Tómese razón en los libros correspondientes de esta Dirección General; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno y pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponde.—

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase las fojas y archívese el expediente.—

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí:

A. SARAVIA VALDÉZ

Salta, 14 de Enero de 1936

Y VISTOS: Este Expediente N° 277—Letra A, en que de fs. 4 a 5 y—22, el Dr. Atilio Cornejo en representación de la «ASTRA» Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima, solicita el correspondiente permiso para exploración de minerales de la primera categoría incluyendo hidrocarburos fluidos y gaseosos, en una superficie de UN MIL hectáreas, en la zona del Cerro Colorado, Metán, departamento de esta Provincia, en terrenos de propiedad de la Sucesión de Celedonio Pereda; y,

CONSIDERANDO: —

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 8 y vta, informa que, «Con los datos de ubicación dados por el interesado en el croquis de fs. 2 y en el escrito de fs. 4 a 5, esta Sección ha inscripto el presente pedimento en el plano minero y en el libro correspondiente bajo número de orden trescientos setenta y tres (373). Oficina, Noviembre 21/1934. A. Peralta—Director General de O. Públicas»; a fs. 10, consta el registro de la solicitud y su proveído en el libro «Control de Pedimentos», del folio 401 al 404;

Que de las constancias que obran en autos, corrientes a fs. 10 y vta., 12 a 14 y 16 a 21, se acredita haberse efectuado las publicaciones de los edictos, ordenado en resolución de Noviembre 23 de 1934, corriente a fs. 10 y notificados en legal forma a los sindicatos propietarios del terreno; todo conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería y Art. 6° del Decreto Reglamentario N° 16.585, de fecha Agosto 1° de 1933, sin que, dentro del término establecido en el citado Art. 25 de dicho Código, se haya deducido ninguna oposición, conforme lo informa a fs. 22 vta. el Señor Escribano de Minas;—

Que teniendo presente lo expresado por el recurrente en su escrito de

fs. 22, y de acuerdo con los Arts. 25 del Código de Minería, 380, 381 y 382 de la Ley Nacional N° 12.161 y sus concordantes,

*El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903*

RESUELVE:

I—Conceder a la «ASTRA» Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima, sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración de minerales de la primera categoría incluyendo hidrocarburos fluidos y gaseosos, en una superficie de UN MIL hectáreas, en terrenos de propiedad de la Sucesión de Celedonio Pereda, en la Zona del Cerro Colorado, Metán, departamento de esta Provincia; cuya zona de exploración se ubicará de acuerdo al plano de fs. 2 y escrito de fs. 4 a 5 de este expediente N° 277—Letra A.—

I—De conformidad con el quinto apartado del Art. 25 del Código de Minería y Arts. 11, 39 y 40 del Decreto Reglamentario, de fecha 12 de Septiembre de 1935, pase a la Inspección General de Minas, para que designe el perito, que por turno le corresponda, para que practique la ubicación, mensura y amojonamiento del presente permiso de exploración, de acuerdo a las disposiciones del mencionado Decreto Reglamentario, a cuyo efecto, y atento a lo dispuesto por el Art. 382 de la Ley Nacional, N° 12.161 y Art. 40 de dicho decreto de Septiembre 12 de 1935, fijase el término de Doce Meses, a contarse desde la notificación de las instrucciones de mensura, para que el perito designado presente las operaciones correspondientes.—Pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, para que imparta las instrucciones del caso.—

Comisiónase al Juez de Paz Propietario o Suplente del lugar o Sección Judicial que corresponda, para que

presida las operaciones de mensura que el perito practicará en el terreno, a tal fin, librese en su oportunidad, el oficio correspondiente.—

III—Regístrese la presente resolución en el libro correspondiente de esta Dirección General; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno y publíquese este auto en el Boletín Oficial.—

IV—En cuanto al canon prescrito por el Art. 399 de la Ley Nacional N° 12.161, resérvese y comuníquese esta resolución al Señor Ministro de Hacienda a sus efectos.—

Notifíquese, repóngase el papel y dése testimonio, si se pidiere.—

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí:

A. SARAVIA VALDÉZ

## H. TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 32, 2ª parte de la Ley de Elecciones N° 122, el suscripto hace saber que la H. Junta Electoral, en sesión de la fecha, ha fijado el día 25 del presente mes, a horas 11 y siguientes, para que tenga lugar el sorteo de los electores que formarán las mesas receptoras de votos para las elecciones a efectuarse durante el periodo fijado por el Art. 37 de la citada Ley.—

Salta, Enero 15 de 1936

PEDRO J. ARANDA

Secretario

Salta, Enero 14 de 1936.

Debiendo realizarse el día Domingo primero del mes de Marzo próximo venidero la elección de Gobernador y Vice—Gobernador de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido por el Art. 120 de la Constitución de la Provincia; como así también efectuarse en igual fecha señalada las elecciones de los Senadores y Diputados titulares y suplentes a la Honorable Legislatura de la Provincia que cesan en sus mandatos respectivos de conformidad a las comunicaciones de fechas Diciembre 23 de 1935 y Enero 3 de 1936 en curso, de los señores Presidentes de las HH. Cámaras de Diputados y Senadores respectivamente, y con sujeción a lo dispuesto por los Artículos 27, 70, 71, 73 y 74 de la Ley N° 122 de Elecciones de la Provincia, de Enero 27 de 1934;

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Convócase al pueblo de la Provincia para elegir Gobernador y Vice—Gobernador de la Provincia, el día Domingo primero del mes de Marzo del corriente año, por el periodo constitucional 1936—1940.

Art. 2º.—Convócase al pueblo de los Departamentos que a continuación se expresan para elegir sus representantes a la Honorable Legislatura, en la siguiente forma: por **Campo Santo**, Un (1) senador titular y Un (1) senador suplente, Un (1) diputado titular y Un (1) diputado suplente; por **Chicoana**, Un (1) senador titular y Un (1) senador suplente, Un (1) diputado titular y Un (1) diputado suplente; por **La Candelaria**, Un (1) diputado titular y Un (1) diputado suplente; por **La Viña**, Un (1) senador titular y Un (1) senador suplente, Un (1) diputado titular y Un (1) diputado suplente; por **Molinos**, Un (1) senador titular y Un (1) senador suplente, Un (1) diputado

titular y Un (1) diputado suplente; por **Metán**, Un (1) senador titular y Un (1) senador suplente, Dos (2) diputados titulares y Dos (2) diputados suplentes; por **Orán**, Un (1) senador titular y Un (1) senador suplente, Dos (2) diputados titulares y Dos (2) diputados suplentes; por **Rosario de Lerma**, Un (1) senador titular y Un (1) senador suplente, Dos (2) diputados titulares y Dos (2) diputados suplentes; por **Rosario de la Frontera**, Un (1) senador titular y Un (1) senador suplente, Dos (2) diputados titulares y Dos (2) diputados suplentes; por **Rivadavia**, Un (1) senador titular y Un (1) senador suplente, Un (1) diputado titular y Un (1) diputado suplente; por **San Carlos**, Un (1) senador titular y Un (1) senador suplente, Un (1) diputado titular y Un (1) diputado suplente; por **Iruya**, Un (1) senador titular y Un (1) senador suplente, Un (1) diputado titular y Un (1) diputado suplente.

Art. 3º—Convócase al pueblo del Departamento de **Anta** para elegir sus representantes a la H. Legislatura, en la siguiente forma: Un (1) diputado titular y Un (1) diputado suplente, para completar el actual período 1934—1938 y por el bienio 1936—1938 dado que esa representación departamental a la H. Cámara de Diputados se encuentra desintegrada y debe ser de Dos (2) diputados titulares y Dos (2) diputados suplentes, conforme lo establece el Art. 11 de la Ley N° 122.

Art. 4º—Convócase al pueblo del Departamento de **La Candelaria** para elegir sus representantes a la H. Legislatura, en la siguiente forma: Un (1) senador titular y Un (1) senador suplente, para completar el actual período 1934—1938 y por el bienio 1936—1938 dado que esa representación departamental a la H. Cámara de Senadores se encuentra vacante tanto en el senador titular como en el suplente.

Art. 5º—Las elecciones de senadores diputados titulares y suplentes a la Honorable Legislatura de la Provincia, en la forma determinada por los Artículos 2º, 3º y 4º de este Decreto, se realizarán el día Domingo primero del mes de Marzo del corriente año, conforme lo establecido por los Artículos 73 y 74 de la Ley N° 122.

Art. 6º—De conformidad al Artículo 27, Inciso 1º, y a los Artículos 70 y 71 de la Ley N° 122, cada elector de los Departamentos de: **Metán**, **Orán**, **Rosario de Lerma**, y **Rosario de la Frontera**, votará por Un (1) senador titular y Un (1) senador suplente y por Dos (2) diputados titulares y Dos (2) diputados suplentes.

Cada elector de los Departamentos de: **Campo Santo**, **Chicoana**, **la Candelaria**, **la Viña**, **Molinos**, **Rivadavia**, **San Carlos** e **Iruya**, votará por un (1) senador titular y Un (1) senador suplente y por Un (1) diputado titular y Un (1) diputado suplente.

Cada elector del Departamento de **Anta**, votará por Un (1) diputado titular y Un (1) diputado suplente.

Art. 7º—Hágase conocer este Decreto del Honorable Tribunal Electoral de la Provincia, a los efectos legales consiguientes.

Art. 8º—Circúlese, comuníquese, publíquese en la forma prescrita por la Ley N° 122, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno